

95  
221



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
"ACATLÁN"

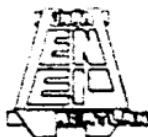
Análisis de la Situación Jurídica del Menor

Abandonado en el Estado de México

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A

Humberto Hugo Fragoso Perete



Acatlán, México 1991



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL MENOR ABANDONADO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO I.- UBICACIÓN LEGISLATIVA DEL TEMA.

I.1.- Naturaleza del Derecho Civil.

I.2.- La sociedad y sus fines.

I.3.- La familia, la sociedad, el gobierno y el desarrollo integral de la familia.

I.4.- Definición del menor expósito y el menor abandonado.

### CAPÍTULO SEGUNDO II.- MARCO JURÍDICO DEL MENOR ABANDONADO.

II.1.- Derecho a alimentos.

II.2.- Consecuencias sobre la patria potestad.

II.3.- Proceso de adopción de menores.

II.4.- Requisitos en el Código Civil del Estado de México para la adopción.

II.5.- Diferencias y semejanzas entre la adopción y la tutela.

II.6.- Atribuciones y obligaciones del D.I.F.

### CAPÍTULO TERCERO. III.- PROBLEMAS QUE SURGEN PARA LA EXPOSICIÓN DE MENORES.

III.1.- El tráfico de infantes.

III.2.- Explotación laboral.

III.3.- La pornografía y el menor de edad.

III.4.- El menor infractor.

III.5.- Consecuencias a la sociedad y los hospicios privados.

### CAPÍTULO CUARTO.- PROPUESTAS DE REFORMAS LEGALES DE SOLUCIÓN.

IV.1.- Análisis de la figura del Agente del Ministerio Público.

IV.2.- Requisitos para adopción de menores en el D.I.F.

IV.3.- Establecimiento propuesto.

IV.4.- Diferencias jurídicas de la adopción.

IV.5.- Diferencias a las adopciones.

IV.6.- Conclusiones.

## INTRODUCCIÓN.

Este tema ha sido elegido para su desarrollo, por la necesidad que siente de hablar por todos aquellos menores que por diferentes circunstancias aumentan el número de desprotegidos, mismos que durante su infancia en los cuales preste sus servicios, los sistemas para el desarrollo integral de la familia de dos municipios del Estado de México, palce en donde propia la desgarradora realidad que viven estos infortunados menores, así se les dicra la oportunidad de ser adoptados, mediante un proceso de adopción más simple, se les dará el mejor regalo que en su vida hayan sonado tener.

Este tema, también ha sido elegido, en virtud de lastrar una propuesta para que nuestra sociedad del Estado de México, pretenda tener seguridad en su subsistencia en lo futuro.

La propuesta tiene la calidad analítica de la situación jurídica del menor abandonado en el Estado de México.

Partiendo de conclusiones que ubican el tema, vamos a relacionar con la sociedad y la familia, hemos ido estudiando los principios generadores tanto del sistema, como su efecto dentro de la sociedad.

Centro del tema particular del menor abandonado, hemos encontrado que una vez que el menor es abandonado vive en alguna institución de beneficencia o hospital, este no logra siempre la adopción, debido a que los requisitos civiles de la adopción, a veces de que no son difíciles de llenar, si son por su naturaleza muy especiales.

Así, vemos como la pobreza, la posición económica, la limitación de una sola adopción, y en general a otros requisitos más, van a desalentar al público en general, que quiere realizar una adopción, la que está hoy se lleva a cabo, debido a lo difícil y tedioso que el trámite es.

En otras palabras, hemos encontrado que es la adopción un medio eficaz para brindarle al menor abandonado, una nueva oportunidad de vida.

Problemas tan grandes que enfrenta el menor, como son el tráfico de menores, la explotación laboral, la pornografía, que daña al menor, que este se corrompa inmediatamente, que busque otras salidas no acordes a su edad, y solamente lo danan o lo conducen a ser un menor infractor.

Personas sin escrúpulos, cobardes que tratan con los menores de edad, como si fueran objetos de mercancía, robándoselos y colocándolos en otros países para adopciones, de simple y sencillamente para que sean sacrificios de órganos vitales, que caen de venderse en los hospitales de diversos países.

Estas situaciones, le entran por si solo es evidente que no las ha podido controlar, lo que, en base a un procedimiento de adopción sencillo, la situación justifica del menor abandonado en el Estado de Méjico se podría aliviar.

## CAPÍTULO PRIMERO SITUACIÓN LEGISLATIVA DEL TEMA.

Con el fin de tener un análisis certero y fundamentado, respecto de la situación jurídica del menor abandonado en el Estado de México, hemos considerado, iniciar ubicando legislativamente nuestro tema de tesis; así, observaremos la naturaleza del Derecho Civil, en relación a la sociedad y sus fines, para luego, hacer un estudio de la comunicación que existe entre la familia, la sociedad, el Gobierno y el Desarrollo Integral de la Familia.

Para finalizar nuestro estudio, vamos a establecer como esa naturaleza del Derecho Civil, los fines de la sociedad, y la relación de la Familia en el gobierno, van a influir sobre el menor expósito y el abandonado.

Independientemente de que establezcamos la definición entre ambos conceptos,

### 1.1.-NATURALEZA DEL DERECHO CIVIL.

Las normas, van a intentar organizar a las sociedades humanas.

Eugenio Petit, al hablarnos acerca del Derecho Romano nos dice : "El Derecho se divide en dos grandes partes: El Derecho Público y El Derecho Privado, *jus publicum est jus privatum;*

El Derecho Privado se divide en Derecho Natural, Derecho de gentes y Derecho Civil; *jus naturale, jus gentium est jus civile;*

El *jus civile*, por oposición al *jus gentium* o al *jus naturale*, comprende las reglas de Derecho especial de cada pueblo de cada Estado, de éste modo se separa del Derecho común, que es el derecho de gentes, y forma la singularidad que cada legislación más especialmente, los jurisconsultos entienden por *jus Civilis*; las instituciones propias de los ciudadanos romanos;

"...A medida de que la civilización de un pueblo se desarrolla y que sus relaciones se extienden a las naciones vecinas, el Derecho Civil se ensancha y se funde poco a poco con el Derecho de Gentes." (2).

Si el Derecho Civil, en el momento en que éste nace, era exclusivo de cada región, esto quiere decir que se irá identificando al sentir el desarrollo de cada una de las regiones en donde se va a establecer el Derecho Civil.

Ahora bien, para ampliar la idea del Derecho Civil, diremos como lo hace el Maestro Ángel Gómez, que : "...El Derecho Civil es la forma del Derecho Objetivo Privado que regula las relaciones entre los particulares.

(1) Petit, Eugenio: "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO"; México, Editorial Nacional, 1975. Págs. 22 y 23.

Así, habrá normas que regulen la relación entre las personas, otras que regulen la relación con el comercio, con la banca, con el gobierno, con la administración pública en general, con los patronos y obreros.

El derecho, es un producto de la sociedad, mediante el cual, se organiza a la comunidad en general.

Para conocer la naturaleza del Derecho Civil, es necesario encontrar su conceptuación. Así el Maestro Roberto Atwood, al establecernos el concepto de Derecho Civil nos dice: "Es el que arregla las relaciones privadas de los ciudadanos entre sí; es la parte más importante del Derecho privado. Constituyen materia propia de este derecho, y lo relativo a la familia, la propiedad privada, los contratos en una parte considerable y las sucesiones. También se llama Derecho común." (1).

Nótese como existen normas que van dirigidas a regular las relaciones privadas con los ciudadanos, y entre éstas tenemos al Derecho Familiar.

La situación planteada por el Maestro Atwood, tiene sus orígenes, en las ideas del Derecho Romano que trataban de establecer las normas que la sociedad de esa época requerían.

Este Derecho, se iba a dividir en un Derecho Público y un Privado, y a través del mismo se reglamentaría diversas situaciones necesarias para la Organización de la sociedad.

1) Atwood, Roberto: "DICCIONARIO JURÍDICO"; México, Editor y Distribuidor Librería Bazán, era Edición 1982, Pág.83.

En el Derecho subjetivo Civil debemos de determinar tres elementos es decir, para que un Derecho Subjetivo Civil exista, se requiere la reunión de tres supuestos: a) Personas; b) Objeto y c) Acto Generador.

Si el Derecho Subjetivo es una facultad reconocida por la ley, a una persona, claro está que no podemos imaginar la existencia de esa facultad si no existe la persona que pueda usar de ella..." (3)

El Derecho, para subsistir, requiere de estudios de la sociedad que generen el cambio y desarrollo del mismo. Así, las personas, los bienes y las obligaciones en general, entrarán al campo de el Derecho Civil como bienes o valores que éste mismo debe de proteger.

Por otro lado, el Maestro Galindo Garfias al establecer la concepción del Derecho Civil nos dice: " Derecho Civil, es la parte del Derecho Privado constituido por un conjunto de normas que se refieren a la persona humana como tal, como titular de un patrimonio (obligaciones, contratos, sucesiones hereditarias) y las relaciones como miembros de una familia (relaciones, parentesco, filiación, matrimonio, patria potestad y tutela)." (4)

En consecuencia, el marco jurídico que va a intentar proteger los derechos del Menor Abandonado, será, sin discusión alguna, el Derecho Civil.

Lo anterior independientemente

3) Caso, Angel: " PRINCIPIOS DE DERECHO " ; México, Editorial Cultura, 1ra Edición 1935, Pág.111.

4) Galindo Garfias, Ignacio: " DERECHO CIVIL " ; México, Editorial Porrúa, S.A.,2da. Edición, 1976, Pág.112

que el deber social, intervenga como factor social de las causas de los vínculos familiares, y pretenda intentar darle alguna orientación a la familia desordenada.

En la definición del Derecho Social, hablaremos en el inciso I.º, como el objeto de la sociedad, es su permanencia.

En el inciso II.º, se establece que el fin de la sociedad es su subsistencia, sus fines.

En el inciso III.º, para tener un punto de apoyo que sea más apropiado para tratarlos, nuestros conceptos en este ensayo, considerando necesario hacer ciertas mejoras en la definición de lo que el concepto de sociedad significa.

En el inciso IV.º, se tratan los diferentes aspectos, el Maestro José Goyeneche, nos dice: "El concepto de sociedad es una entidad social que tiene una cultura definida, una conciencia, una sentimiento, una conciencia más o menos vivos de los individuos que unen a sus miembros en una cooperatividad de intereses, actitudes, sentimientos, etc. En este caso podemos considerar apropiadamente la definición siguiente:

"... vamos a seguir ahora el concepto de sociedad, una clase de agrupación social, orgánica y viviente, que tiene una cultura definida, una conciencia, una sentimiento, una conciencia más o menos vivos de los individuos que unen a sus miembros en una cooperatividad de intereses, actitudes, sentimientos, etc. En este caso podemos considerar apropiadamente la definición siguiente:

"... una agrupación social, orgánica y viviente, que tiene una cultura definida, una conciencia, una sentimiento, una conciencia más o menos vivos de los individuos que unen a sus miembros en una cooperatividad de intereses, actitudes, sentimientos, etc. En este caso podemos considerar apropiadamente la definición siguiente:

"... una agrupación social, orgánica y viviente, que tiene una cultura definida, una conciencia, una sentimiento, una conciencia más o menos vivos de los individuos que unen a sus miembros en una cooperatividad de intereses, actitudes, sentimientos, etc. En este caso podemos considerar apropiadamente la definición siguiente:

"... una agrupación social, orgánica y viviente, que tiene una cultura definida, una conciencia, una sentimiento, una conciencia más o menos vivos de los individuos que unen a sus miembros en una cooperatividad de intereses, actitudes, sentimientos, etc. En este caso podemos considerar apropiadamente la definición siguiente:

vamente permanente, capaz de subsistir en medio físico dado, con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica, y el mantenimiento de una cultura, y que además, posee, una determinada conciencia de su identidad espiritual e histórica." (5).

Tenemos, como la sociedad, al identificarse en su trascendencia histórica, en sus intereses, en su etnografía, ésto es en su idioma costumbres y raza, se unen para formar vínculos que han de servirles para estrechar los lazos de unión de la comunidad. Así, la sociedad al "que al asentarse en un territorio, va inmediatamente a tratar de detentarlo y a tratar de formar un orden público que enmarque los parámetros legales de conducta de los entes que forman dicha sociedad, en tal forma que con estos elementos nace la conceptualización de lo que el Estado es.

Para entender ésta evolución de la sociedad, vamos a citar a el Maestro Ignacio Burgos, quien al respecto nos comenta: "En el Estado convergen elementos formativos, o sea anteriores a su creación como persona moral o jurídica, y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que se cumpla con sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentra la población, su territorio, el poder soberano y el orden jurídico elemental, manifestándose los segundos en el poder público, en el gobierno." (6).

Si seguimos el desarrollo, podemos fijar como cuando la sociedad se organiza a si misma, ésta debe de tener un gobierno, esto es un poder público, que vaya a regular o a ser

(5) Nogarza, José : "ELEMENTOS DE SOCIOLOGÍA", México, Editorial Selector, 1ra. Edición, 1989, Págs. 2 y 3.

(6) Burgos, Ignacio: "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", Editorial Porrúa, S.A., 7a. Edición, 1989, pag. 97.

que se presentan entre los interlocutores en las diferencias que surgen entre los particulares. Pero de ésto hablaremos en el ensayo siguiente.

En la otra parte, para la sociedad, una vez estructurada, para lograr su fundamental permanencia seguirá necesariamente del Derecho, y el Derecho y la sociedad regirán de perseguir tres tipos fundamentales, como son:

#### 1. La Justicia.

2. El bien común.

3. La seguridad jurídica.

En el libro "Derecho y justicia" el Maestro Rafael de Pina Vara nos dice: "deberemos de entender la disponición de la voluntad del hombre dirigida al cumplimiento de lo que a cada cual es debido o que corresponda según el criterio inspirador del sistema de normas establecido para asegurar la pacífica convivencia de un grupo social más o menos amplio".

Aristóteles nos habla de una justicia distributiva que exige que en el reparto de los bienes y recursos públicos cada cual sea tratado según sus merecimientos, y de una justicia correctiva que tiene que ser retributiva (reterida a las violaciones contra las leyes o judicial reterida a la aplicación judicial del derecho).

En la otra parte, el sentimiento de la justicia es común a todos los hombres. Tradicionalmente la justicia se ha considerado como el valor jurídico que precede a la ley.

En la otra parte, el derecho intenta ser justo.

En la otra parte, Rafael de : "DICTIONARIO DE DERECHO" : México, Editorial Porrúa, S.A.; 2da. Edición, 1964, Pags. 217 y 218.

para el efecto de que la sociedad, pueda tener el patrimonio que justamente ha trabajado y por el cual se hacen acreedores.

Y ésta misma justicia, tiende a proteger la propiedad privada, en el Derecho Civil, y las relaciones familiares también. Así, la esencia jurídica de la justicia como fin de la sociedad, es y será, dar a cada uno su derecho.

Por lo que se refiere al bien común, nos dice el maestro Luis Recasens Siches, lo siguiente: " El Derecho se inspira, no en la honestidad intrínseca de los actos, como la moral, sino en lo que requiera directa e inmediatamente el bien común...El Derecho positivo no puede regular los comportamientos que se refieren a la perfección espiritual del individuo; no debe ordenar todas las virtudes; pues las relativas a la intimidad están excluidas de su fin; ni tampoco el Derecho debe prohibir muchos vicios por horribles y detestables que sean, cuando éstos no tienen inmediata y directa repercusión sobre el bien común." (8).

Este elemento, ya nos ubica directamente en el objetivo que el Derecho Civil persigue, como regulador de las conductas. El bien común de la sociedad, es la base del Derecho, de ahí, la garantía constitucional contemplada en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, que establece la igualdad jurídica de las personas frente al derecho.

Otro de los fines que la sociedad persigue, es la seguridad jurídica, la cual nos dice el Maestro Rafael Preciado Hernández, que consiste en : " La garantía dada al

(8) Recasens Siches, Luis: " TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO ", ; México, Editorial Porrúa, S.A., 6a Edición, 1978, Pág. 190.

individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos, no serán objeto de ataques violentos o que, si estos se llegan a producir, le serán asesorados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos está en seguridad aquél que tiene la garantía de que su situación no será modificada, sino por procedimientos societarios y, por consecuencia, regulares, leves y conforme a la ley.<sup>(9)</sup>

Una vez que el Derecho se ha establecido, como objetivos de justicia para la sociedad, y persistiendo el bien común de la sociedad y su conjunto; va a otorgar una seguridad jurídica al individuo directamente, en el sentido de que existirán normas civiles, laborales, penales etc., que le dan ciertos derechos, que lo protegerán de ataque violentos.

Pero si éstos se llevan a producir, la misma persona tendrá acceso por virtud del Derecho, a que una autoridad judicial, llame al infractor, para que responda por los daños ocasionados por tal infracción; lo anterior quiere decir que las personas pueden demandar & denunciar delitos, y la autoridad coaccionará la voluntad del infractor, pero éste último, tiene también la seguridad jurídica que le da el Derecho, para que se defienda y presente las pruebas tendientes para justificar su conducta de infracción.

Así, la sociedad al perseguir esos fines a través del Derecho, va a establecer un sistema que tiende a garantizarle a dicha sociedad una larga vida dependiendo de lo eficaz y efectivo que el Derecho, puede llegar a significar.

(9)Pérez-García Hernández, Rafael: "LECCIONES DE FILOSOFÍA DEL DERECHO"; México, Editorial Jus, 1<sup>a</sup> Edición 1974, Pág. 233.

dentro de dicha sociedad.

### 1.3.- LA FAMILIA, LA SOCIEDAD, EL GOBIERNO Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Ya en el inciso anterior, citábamos al Maestro Ignacio Porrua, quien nos ofrecía los elementos formativos de el Estado moderno. Así, nos decía que debía de existir en un principio, una población.

Esta población, tendría que estar asentada en un territorio determinado, para que tuviese permanencia dicha comunidad se requeriría un orden público, que iba a ser ejercido de inmediato.

La familia, como origen del Estado, se va a presentar como el núcleo más pequeño de la sociedad el cual debe de ser defendido, porque es la base de que la sociedad, pueda seguir adelante en una forma estable.

Con esos aspectos, el Maestro Federico Engels, nos comenta: "Los intereses de la sociedad son superiores y anteriores absolutos a los intereses individuales, y unos y otros deben concertarse en una relación justa y armónica. La simple casa de la fortuna no es el destino final de la humanidad, a lo menos si el progreso continúa siendo la Ley del porvenir como ha sido la del pasado. El tiempo transcurrido desde el advenimiento de la civilización, no es más que una fracción infima de la existencia pasada de la hu-

umanidad, la disolución de la sociedad se vuelve amparadora ante nosotros; la democracia en la administración, la fraternidad en la sociedad, la igualdad de derechos y la instrucción general, inauguran la próxima etapa superior de la sociedad, a la cual tienden constantemente la experiencia, la ciencia y la razón." (10).

"En vista de lo anterior, la organización de la sociedad, y el bien común, serán las bases principales para que los derechos individuales, en especial los de la familia, puedan desarrollarse dentro de una comunidad.

Por su parte, el Maestro Roigal Villegas nos comenta: "Es la familia el antecedente y el más antiguo de los núcleos sociales; en las organizaciones antiguas, la familia era la sociedad total y única organizada, la esfera social en que el hombre realizaba el de acción. En períodos más avanzados, al formarse una sociedad política compuesta de familias, pierden éstas su carácter de sociedad política, pero no dejan de ser elemento constitutivo de la sociedad o de la tribu, es decir, un elemento orgánico del Estado. Hoy día hay vestigios de este régimen en la familia romana, en la sociedad rural, etc.

"En una tercera fase ampliada y robustecida la sociedad pública pierde su importancia política, viene a tener únicamente la consideración de la agrupación privada." (11)

Consideramos que la organización familiar en su evolución, a solicitud, la formación de un gobierno, como

INDUSTRIAS FEDERICO: EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPRIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO. : México. Editores Mexicanos Unidos. S.A.: 1ra. Edición, 1937. Pág. 205 y 206.

VILLLEGAS, VILLLEGAS, RIBAEL: DERECHO CIVIL General : México. Editorial Porrúa. S.A., 1ra Edición, 1951. Pág. 28.

ese tanto por el cual se va a regularizar las prevenciones establecidas por el Derecho.

Esa institución, que detenta el mandato de la sociedad, para el efecto de darle autoridad, y que ésta tenga un imperio para ser coercible al Derecho y someter la voluntad de las personas hacia el Derecho, es sin lugar dudas el gobierno.

Para entender mejor esta idea, vamos a citar al maestro Francisco Ferrer, quien sobre las tareas de este poder público llamado gobierno nos dice: "La autoridad, por definición, está capacitada para dar, ó denegar, en orden y su causa, eficiente, la coordinación, entre los elementos primarios del bien público. Que, no podrían obtenerse, sin el concurso, de todos los habitantes del Estado."

La autoridad tiene que definir las actividades positivas y negativas susceptibles de llegar al fin proprio del Estado.

En esto consiste la primera tarea manifiesta de la autoridad, el segundo aspecto o segunda tarea de la humanidad aparece cuando ésta organiza los servicios públicos destinados a ayudar o subrir la actividad de los particulares en vista de la obtención del bien público. La primera tarea es el gobierno, propiamente dicho, el segundo, es la administración.

El gobierno es la dirección general de las actividades de los ciudadanos en vista del bien público en todos sus aspectos.

La administración es la función organizadora de los servicios públicos de dirección, ayuda y sustentia de la actividad

"de los particulares" (12).

Si el gobierno va a ejercer actos de autoridad y de administración, estas dos funciones, deben por definición ir a satisfacer el interés del bien común o el bien público.

De lo anterior, que existe una creación del bien común como es el Derecho Social, que ha de proteger a las clases más débiles, es en donde realmente se radicala dentro del Derecho Civil y el Derecho Público, la legislación sobre el menor expósito o abandonado.

Para comprender estas ideas, necesitamos observar, como la seguridad social que parte del Derecho Social, intenta proteger estas situaciones.

Los Maestros Rafael Tena Zuck y Hugo Italo, nos dicen : "La seguridad social tiene por objeto contrarrestar la ciega injusticia de la naturaleza y de las actividades económicas, por medio de un sistema bien estructurado de bienestar colectivo integral, basado en la justicia social, niveladora de las desigualdades que persigue remediar los grandes males y diferencias de las clases económicamente débiles." (13).

Así, el gobierno, al cumplir su función de autoridad, va a tener una obligación talante como es el responder al Derecho Social y en especial a la seguridad social que la misma sociedad exige para la realización de sus propios fines.

De lo anterior, surge la inter-

(12) Górrida-Férez, Francisco: "TEORÍA DEL ESTADO", Méjico, Editorial Porrúa, S.A., 22a. Edición, 1986, T. I, p. 291.

(13) Tena-Zuck, Rafael e Italo, Hugo: "DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL"; Méjico, Editorial Pac, s/f, T. I, p. 1.

gración de la Familia, como uno de los objetivos que debe de perseguir el gobierno, no en su función administrativa sino autoritaria, debido a que la integración de la familia es una situación prioritaria para el gobierno, y para el estado en general.

Con el fin de tener fundamentos sobre esta idea de la integración familiar, vamos a citar las palabras de la tratadista Guadalupe Gómez Maganda de Anaya, quien al respecto nos dice: "La conservación de la especie, la educación de los seres humanos, y en general las condiciones favorables para su desarrollo, son tareas fundamentales de la sociedad y es en el seno familiar en donde se dan estas condiciones.

El grupo familiar está unido por vínculos de diverso orden como son los sentimentales, morales, jurídicos, económicos, y de ayuda reciproca, que no pueden permanecer ajenos al Derecho Objetivo, que es el que los afianza y consolida al darles caracteres de deberes, obligaciones, facultades y derechos, de naturaleza especial y con características muy diferentes en las demás relaciones jurídicas.

Dada la importancia de la institución familiar, ha merecido una reglamentación especial desde el Derecho Romano, en donde la familia era patriarcal y monogámica; el pater familias era el jefe absoluto y dueño del patrimonio familiar." (14).

Con lo anterior, tenemos ya elementos suficientes para ubicar legislativamente la situación jurídica de menor abandonado.

14) Gómez Maganda de Anaya, Guadalupe: "EL DERECHO, EL FACTOR DE CONSOLIDACION DE LA FAMILIA MEXICANA"; dentro de: "REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA"; Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Aec III, Vol. 3, 1985. Pág. 67.

al Bien es cierto, su situación forma parte de Derechos Civiles en relación al vínculo familiar, y es objetivo prioritario del Derecho el proteger a la familia como base y promotor de la sociedad, tiene el deber impuesto, como autoridad, el que verifique no sólo que impulsar la integración de la familia, sino el que sustituyendo las desobligaciones de los padres, respondería estos menores abandonados, y otorgarles los alimentos necesarios para que puedan formarse de alguna manera.

#### 1.4. LA DEFINICIÓN DEL MENOR EXPOSITO Y DEL MENOR ABANDONADO.

No es lo mismo hablar del menor expósito que del menor abandonado, aunque no haya mucha diferencia, dado a que los dos conceptos reflejan el estado de abandono de el menor.

Según el Diccionario Castellano, expósito es: "Aplicase al recién nacido abandonado en un sitio público".<sup>(15)</sup>

Es obvio que el abandono es evidente en los dos términos, y no hay gran distinción entre ellos. Lo anterior hace que profundicemos al respecto.

Antonio de Ibarrola, al hablarnos de el Expósito nos dice: "Al rubro de la tutela le ultima de hijos abandonados que ostentaba los respectivos capítulos del Código Civil de

<sup>(15)</sup> García Felayo y Gross, Ramón: "DICCIONARIO LAROUSSE ILUSTRADO" México, Editorial Larousse, 1961, Pág. 297.

1984 y de la LRF, se sustituyó hoy en el capítulo quinto del título noveno del libro primero de nuestro código un título bastante más amplio que pudo perfectamente haber sido resumido, vera así: "De la tutela legítima de los menores abandonados y de los acogidos por alguna persona o depositados en establecimientos de beneficencia... la ley coloca a los expósitos bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quién tendrá las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los demás tutores.

Incluso es la casa donde se recogen y crían a los niños expósitos, ésto es, a los recién nacidos, abandonados o expuestos o confiados a un establecimiento benéfico". (16).

Al parecer, la diferencia entre el expósito y el abandonado, es la edad; consideramos como lo dice el Diccionario y como lo establece el maestro Antonio de Ibarrola, que el expósito es aquél que tiene una edad insuficiente o es recién nacido, y es abandonado en algún lugar sea de resguardo o sea público.

El artículo 473 del Código Civil del Estado de México, establece también esa idea, y al parecer, utiliza los términos expósitos y abandonados indistintamente, toda vez que el título del capítulo quinto en donde se encuentra el artículo citado, se intitula: " De la tutela Legítima de los Menores Abandonados y de los acogidos por alguna persona o depositados en establecimientos de beneficencia ".

En este mismo título, se encuentra el artículo 473, que en vez de hablar de

---

16) Ibarrola, Antonio de: " DERECHO DE FAMILIA "; México, Editorial Porrúa, S.A.; 3a. Edición, 1984. Págs. 491 y 492.

“...y en su caso se establecerán las costumbres en el término de la institución al efecto. La ley coloca a los expósitos que sean entregados en los términos de la parte final de la fracción IV del artículo 426, bajo la tutela de la persona que los haya acogido o el representante de la institución que tramitará su adopción, quien tendrá la facultad, obligaciones y restricciones establecidas para los demás tutores” (17).

Por otro lado, y por lo que se refiere al abandono del menor, el maestro Rafael de Pina Vara nos dice: “Es una figura delictiva en la que incurre quién abandona a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, quién, sin motivo justificado, abandona a sus hijos o a su cónyuge, dejándolos sin recursos para atender sus necesidades, y el automovilista, motorista, conductor de algún vehículo o jinete, que deje en estado de abandonado sin prestarle o facilitarle asistencia, a la persona que atropelló por imprudencia, o por accidente. En general, desamparo en que se deja a una persona con peligro para su integridad física en circunstancias que no le permiten proveer a su propio cuidado.” (18).

Con lo anterior, vamos ya desglosando las ideas que circundan las definiciones de las conceptuaciones entre el expósito y el menor abandonado.

El artículo 225 del Código Penal para el Estado de México, establece también las siguientes ideas:

*Se impondrán de dos meses a*

17) Código Civil del Estado de México; Colección Porrúa, 7a. Edición 1989. Pág. 98.

18) Pina Vara, Rafael de: Ob. citi Pág. 14.

dos años de prisión y de tres a ciento cincuenta días multa y privación de los derechos de familia al que sin motivo justificado abandona a sus hijos, a su cónyuge o concubina sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia.

Este delito se perseguirá a petición del ofendido ó del legítimo representante de los hijos y a falta de éste, la acción se iniciará por el Ministerio Público como representante legítimo de los menores, para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la acción penal, deberá el inculpado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizar el pago futuro de los mismos. Este delito se perseguirá de oficio y si del abandonado resultare una lesión o la muerte aplicándose en este caso hasta ocho años de prisión. Se impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a doscientos días multa al que intencionalmente se coloca en estado de insolencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina. El juez determinará la aplicación del producto de trabajo que realice el inculpado para satisfacer las obligaciones alimentarias a su cargo." (19).

Aunque seguiremos hablando del marco jurídico del menor abandonado en el siguiente capítulo, para desglosar la definición del menor expósito y del menor abandonado, hemos tenido que adentrarnos un poco a los conceptos civiles y penales al respecto. Así, la legislación, utiliza indistintamente, el concepto-

---

19 "CÓDIGO PENAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES". México, Procuraduría General de Justicia del Estado de México 1986, Págs. 92 y 93.

del menor expósito y menor abandonado.

Consideraremos, que el expósito es el recién nacido, y el menor abandonado será el niño menor, que no tiene la posibilidad de sostenerse o verse así mismo.

Aunque, para no entrar en problemáticas y contradicciones utilizaremos esos conceptos en forma indistinta para efectos de nuestro trabajo.

## CAPITULO DOS

### MARCO JURIDICO DEL MENOR ABANDONADO

En éste capítulo, nos basaremos a lo que la legislación Penal, Civil y Administrativa ha establecido para intentar proteger al menor abandonado.

Estableceremos sus derechos, e intentaremos dejar establecida la función real en relación a la ley frente al menor.

#### 2.1.- DERECHO A ALIMENTOS.

Es una garantía constitucional el hecho de ministrar alimentos a los menores de edad, situación que parte de los dos últimos párrafos de el artículo 4to. Constitucional los cuales establecen:

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas." (20).

Nótese como va la misma Constitución, va a intentar proteger uno de los derechos más preferenciales que nuestra legislación previene como es el de alimentos.

En tal forma que éste derecho nace desde que el ser es concebido.

Por otro lado, debemos considerar la gran obligación de administrar alimentos como una situación totalmente preferencial.

El maestro Manuel Chavez Ascencio, al hablarnos de estas situaciones nos comentó: " Los alimentos se refieren tanto a los cónyuges como a los hijos. Es obligatorio que durante el procedimiento del divorcio se determine una cantidad a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante y después de ejecutoriado el divorcio ... También debe de determinar el modo de subvenir las necesidades de los hijos , tanto en el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio. Esto se confirma por el artículo 275 del Código Civil (del O.F.) que faculta a el juez para dictar las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quién tenga la obligación de dar alimentos.

Pero no solo se exige señalar los alimentos, sino también la forma como se efectuará el pago y como se garantizarán. La garantía comprende tanto los alimentos que un cónyuge debe dar al otro, como los que se deben dar a los hijos.

20) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, Editorial Porrúa, S.A., 89a, Edición: 1990, Pág. 10.

La garantía puede ser cualquiera de las conocidas, entre otras, el depósito, la prenda, la hipoteca." (21).

Es tan indispensable el que el menor de edad no se encuentre abandonado, como tan indispensable es para el Derecho proteger a la familia.

Así este Derecho preferencial lo vamos a encontrar en una protección máxima, debido a su propia naturaleza de subsistencia de un ser.

Por otro lado, debemos de establecer que es lo que contiene todo este Derecho de Alimentos, y esto lo establece el artículo 291 de el Código Civil de la entidad Mexiquense al decir :

ARTICULO 291.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y en circunstancias personales." (22)

En el momento en que el menor de edad se le abandona, no solamente se le está quitando su sentido de seguridad, sino que se le deja, en un estado de peligro que hace que el menor, pueda incurrir en un delito para obtener alimento, sino arriesgar su vida por su propia subsistencia.

Por lo que se refiere a los recién nacidos, su destino cuando son abandonados,

21) Chávez Ascencio, Manuel: "LA FAMILIA EN EL DERECHO", Mé.-ico, Editorial Porrúa, S.A.; 1a. Edición, 1985. Pág. 527.

22) CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Op. cit.; Pág. 55.

en un paraje solitario público más que nada será morir de inanición.

Esto realmente viene a reflejar la gran oroblemática y necesidad de establecer una situación más de seguridad jurídica para el menor, frente a los padres, situaciones que veremos en el capítulo cuarto al hablar de las propuestas legales de solución.

#### 2.2. CONSECUENCIAS SOBRE LA PATRIA POTESTAD.

Una de las consecuencias directas del parentesco en línea desendente, es el de ejercer un poder sobre el menor éste poder se le denomina PATRIA POTESTAD.

El Maestro Julian Huiltron Fuentevilla, al hablarnos de la patria potestad y de la custodia nos dice: "... Debe distinguirse entre guarda, custodia y patria potestad. La primera consiste en entregar físicamente a los menores a su padre o madre, según se haya acordado en el convenio de divorcio o en la sentencia respectiva, contindian ambos en el ejercicio de la patria potestad o vigilando, educando, alimentando y formando a los hijos, lo cual trae como consecuencia que si cualquiera de los ex esposos pretenda llevar a aquéllos fuera del país, requerirá necesariamente del permiso por escrito del otro. Ahora bien si lo que se ha perdido es la patria potestad, entonces quien tenga ésta podrá llevar a los menores donde quiera, sin permiso del otro".

miso del otro ... La patria potestad, significa que la persona que la ejerce es quien manda sobre los hijos ; es la responsable de su educación y formación ; por ello, para pretender que los menores salgan del país, se requiere la autorización de quien es titular de la patria potestad. " (23).

Ese imperio que tienen los padres sobre los hijos, va a estar relacionado al poder de discernimiento de los adultos, esto es a las capacidades de ejercicio y de goce.

Dicho de otra forma, que los padres por tener la capacidad de ejercicio, van a ser los representantes de los menores frente a cualquier situación legal, o cualquier otra que atañe a los hijos, por ser estos responsabilidad de quienes ejercen la patria potestad.

Ahora bien, ésta patria potestad debe de perderse en el caso que planteara el artículo 473 del Código Civil para el Estado de México, que transcribimos anteriormente y es la señalada en la fracción IV del artículo 426, el cual establece los casos en que la patria potestad se pierde, y éste artículo establece lo siguiente:

**ARTICULO 426.- La patria potestad se pierde:**

**FRACCION IV.- Por la exposición que el padre o la madre hicieron de sus hijos ; por que los dejen abandonados por más de seis meses ó por que acepten ante la autoridad judicial entregarlos a una institución de beneficencia, legalmente autorizada para que -**

23) Huítrón Fuentevilla, Julian : "¿QUE ES EL DERECHO FAMILIAR ? " ; México, Promociones Jurídicas y Culturales, J.C.; 3a. Edición, 1987, Pág. 219.

sean dados en adición y ésta los acepte de acuerdo al procedimiento que establece el Código de Procedimientos Civiles." (24)

Si ese poder de mando se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos, tal ejercicio queda sujeto a la guarda y educación de los mismos, es obvio que en el momento en que se deja de tener tal guarda y custodia, y más aún cuando se expone o se abandonan, la legislación como sanciona tal decisión paternal impone una sanción tan severa como es el de perder la patria potestad.

Ahora bien, en los establecimientos en donde, se reciben expósitos y abandonados, los padres podrían dejar en custodia a sus hijos, pero no más de seis meses, debido a que de lo contrario se estará en la causal establecida por la fracción citada.

Por otro lado, queremos decir que esta competencia de la pérdida de la patria potestad del menor abandonado, es totalmente lógica, e incluso forma parte de un desechamiento que el padre o la madre han realizado de antemano, significando que el menor nacido, no es querido por ellos, y por ende ha sido abandonado, dando como consecuencia la pérdida de la patria potestad.

24) CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Ob. cit., t. Pág. 91 y 92.

### 2.3.- PROCESO DE ADOPTION DE MENORES.

Prosiguiendo con el marco jurídico que rodea al menor abandonado, hemos considerado, exponer una situación panorámica del proceso de Adopción de menores en el Estado de México.

Antes de entrar de lleno a hablar sobre estas situaciones, debemos cuando menos, señalar los objetivos de el proceso en general, para que tengamos sobre ésta circunstancia, elementos que nos permita filar claramente el proceso de adopción.

El Maestro José Ovalle Favila, nos dice sobre el Derecho Procesal que : " todo estudio sobre cualquier rama del Derecho Procesal debe partir de una premisa básica, sobre la cual existe un consenso entre los autores, a saber: la unidad esencial del Derecho Procesal".

Esta unidad se expresa, en primer término, a través de los conceptos básicos o fundamentales que toda disciplina procesal utiliza y que el procesalista argentino Podetti denominó la trilogía estructural de la ciencia del proceso; es decir, los conceptos de Jurisdicción, proceso y acción. Todas las ramas del Derecho Procesal parten de la existencia de: 1) La Jurisdicción, como poder del Estado, para resolver conflictos de trascendencia jurídica, vinculatoria,

días. Una vez establecida la "B" en el proceso, como instrumento que tiene el Estado para "condenar la culpabilidad de un individuo". Y "C" Por último, de la acción, es decir, "Derecho, o facultad, poder o autoridad que tienen las partes, para provocar la actividad justicia. Aquello no es jurisdiccional del Estado, con el efecto de que resuelve sobre una pretensión litigiosa".<sup>125</sup>

En lo que respecta al "B" en el proceso de adopción de menores, es a tener que responder a ésta trilogía establecida en una jurisdicción atendida por los jueces, esto es, que "decir y decidir el derecho, y que también el magistrado, juez, o fiscal, tiene constituyente de la potestad para administrar justicia en los jueces, o juzgues, y ejerce la función adjudicando las normas jurídicas generales y abstractas a los casos concretos que deben ser resueltos".<sup>126</sup>

Lo anterior quiere decir, que la única forma de hacer ésa transmisión de un menor de edad hacia otro sea familiar, es la adopción.

En lo que respecta a la parte de lo contrario, si ésta situación no se realiza en forma legítima, se puede tratar en un delito penal que establece la legislación en el Estado de México, en el artículo 110 del Código Penal el cual dice:

"... se impondrán de dos a nueve años de prisión y de cinco mil días multa, al que sea el varón descendiente de un ascendiente que ejerza la custodia permanente de su hijo tanto la custodia de su nieto, aunque ésta no haya sido cesada, la entrega efectivamente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un servicio económico".<sup>127</sup>

125. Basilio Varela, José: "DERECHO PROCESAL CIVIL", p. 1 México, Editorial Marca, Primera Edición, 1951, Cap. II.

126. Varela, Basilio de: Op. cit. Pág. 215.  
127. "CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS FENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO": Op. cit.: Pág. 74.

Por lo anterior, es indispensable que se ocupe el poder jurisdiccional competente para que el proceso de adopción del menor pueda ser legítimo.

Y la autoridad competente será sin lugar a dudas un juez de lo familiar o un juez de primera instancia.

Por otro lado, por lo que respecta al proceso, éste va a estar sujeto necesariamente a un ordenamiento procesal establecido.

Para iniciar ésta situación procedural, hemos anexado a este trabajo un escrito de petición de adopción, en el que se señalan ya algunos de los elementos procedimentales.

La vía que el Código Civil de procedimientos del Estado de México señala, es la Jurisdicción Voluntaria, que significa un acto que por disposición de la Ley requiere la intervención del poder jurisdiccional, si que este signifique una situación litigiosa.

Así tenemos, que el artículo 885 del código procedural, marca la generalidad de dicho proceso al establecer:

ARTICULO 885.-El que pretenda adoptar a alguna persona deberá acreditar los requisitos exigidos por la ley civil.

En la promoción inicial deberá manifestar el nombre y edad del menor e incapacitado, y el nombre y domicilio de quienes ejercen sobre él la patria potestad o la tutela o de las personas o instituciones de beneficencia que lo hayan acogido." (28).

28) "CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO", México, Editorial Porrúa, S.A., Sexta Edición, 1990, Pág. 204.

MENDOZA CHEREAGA ADALBERTO.

RUBERTA PEREZ  
DE MENDOZA  
ADOPTION.

ACTA JUEZ DE LO CIVIL

EN COAHUILA, MEXICO.

Acto en la vía de Jurisdicción voluntaria, venimos a promover la adopción del menor HUGO SÁNCHEZ MUÑOZ, nacido el veintidós de Septiembre de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, México, hijo legítimo de ALFREDO MENDOZA CHEREAGA y RUBERTA PEREZ DE MENDOZA, por nuestro propio derecho, señalando como domicilio para él y recibir toda clase de notificaciones el despacho doscientos cuatro del edificio marcado con el 101, de las calles de Avenida diecisésis de Septiembre esquina con Calzada Guadalupe en ésta ciudad, y autorizando para oficiar en nuestro nombre y para receber documentos al señor licenciado Rodolfo Chávez Cárdenas, con licencia profesional 453768, ante usted, con el debido respeto comparecemos a rendir:

I.- Que en la vía de Jurisdicción voluntaria, venimos a promover la adopción del menor Hugo Sánchez Muñoz.

Nos fundamos para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

H E C H O S :

I.- Según lo acreditamos con copia certificada del acta correspondiente, contrajimos matrimonio los promoventes de esta adopción, el diez tres de Enero de Mil novecientos setenta y cinco.

II.- Conforme a las actas de nacimiento de los suscritos y del menor HUGO SÁNCHEZ MUÑOZ, los suscritos tenemos más de veinticinco años y el menor cuenta con seis meses de edad y, por tanto, tenemos una diferencia de edades con el menor citado de más de diecisiete años.

III.- Mediante la información testimonial de los testigos demostraremos los requisitos exigidos por el artículo del Código de Procedimientos Civiles, o sea:

IV.- Los suscritos tenemos medios bastantes para proveer la subsistencia y educación del menor, como si se tratara de hijo legítimo.

III.- La adopción que solicitamos es beneficiosa para el menor que pretendemos adoptar.

IV.- Los suscritos somos personas de buenas costumbres.

V.- Para dar cumplimiento a lo exigido por el artículo del Código de Procedimientos Civiles, manifestamos:

a).- El nombre actual del menor es el de Hugo Sánchez Marques;

b).- El nombre de la madre del menor citado es el de Josefina Sánchez Marques, quien ejerce la patria potestad sobre el citado menor;

c).- El domicilio de la madre del citado menor es el de chopo Número veintisiete en esta ciudad.

d).- El carácter de madre y de persona que ejerce la patria potestad sobre el menor aludido, de la señora Josefina Sánchez Marques, se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento del menor multicitado, en la que aparece que es hijo natural de la señora mencionada.

V.- Acompañamos certificado médico en el que consta la buena salud de los suscritos, tal y como lo exige el artículo del Código de Procedimientos Civiles. Dicho certificado médico lo expide el Doctor José Rodríguez Núñez, con cédula profesional 358345, expedida por la dirección general de profesionales.

VI.- En ejercicio del derecho establecido por el artículo del Código Civil solicitamos se nos autorice para darle al menor adoptado como nombre y apellidos los de Héctor Hugo Mendoza Pérez, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción.

VII.- Exhibimos documento privado, ratificado ante Notario Público, en el que consta el consentimiento de la señora Josefina Sánchez Marques con la adopción que pretendemos.

1.- Son aplicables en cuanto a  
ronco los artículos 372, 372 bis, 373, 374, 378 y  
demás relativos y aplicables del Código Civil  
vigente en la Entidad.

2.- Se aplica el artículo 377, - Siglo el procedimiento lo  
disuelto en los artículos 885, 886 y demás  
relativos y aplicables del Código de  
Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Por lo expuesto y fundado:

En la ciudad de Toluca, Dgo., atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO.- Tenernos por  
presentados en los términos de este escrito,  
documentos y copias simples que acompañamos  
prorviendo la adopción del menor citado, en la  
vía de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Sealar día y hora  
para que se haga verificativo la información  
testimonal propuesta.

TERCERO.- Dar al Ministerio  
el plazo para la intervención legal que le corresponde.

CUARTO.- Tener por otorgado el  
consentimiento de la madre del menor mencionado,  
en los términos del documento que exhibimos.

QUINTO.- Tener por acreditada  
la buena salud de los suscritos conforme al  
certificado médico exhibido.

SESTO.- En su oportunidad,  
previo los trámites de ley, resolver  
favorablemente la solicitud de adopción que  
exhibimos.

SEPTIMO.- En la resolución  
correspondiente, autorizar que el menor aludido  
lleve el nombre y apellidos propuestos,  
ordenándose se hagan las anotaciones  
correspondientes en el acta de adopción.

OCTAVO. — Adorobada la asociada y ejecutoriada la resolución enviar copia de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil para que levante el acta correspondiente.

NOVENO. Ordenar se nos expida copia certificado de todo lo actuado en esta jurisdicción voluntaria de adopción, donde tanto la tramitación decretarán se nos devuelvan los documentos exhibidos, previa toma de fachón y recibo que se deje en autos.

CUARENTA. — México, a diez de Junio de mil novecientos noventa y uno.

ADALBERTO MENDOZA CANEAGA ROBERTA PEREZ DE PI.

apártese como éste artículo presenta la otra cara de abandono de familiares que citamos anteriormente, pero aquí, el consentimiento dado por quienes ejercen la Patria Potestad, se ha de expresar ante la autoridad jurisdiccional.

En tal forma que toda la legislación tiende a proteger el bienestar de quien debe de adoptarse.

Por otro lado, dicha Adopción puede ser revocada, cuando el adoptante y el representante del menor, estando que cuando el adoptado es menor de edad, se tendrá que dirigir al Juzgado del Ministerio Público para que lo representante de esta institución.

Puede darse el caso que una persona con él, fin de que su hijo pueda tener mejores oportunidades de vida, los deje a una Institución de Beneficencia para el efecto, de que se encuentre alguna casa en donde pueda éste tener alojamiento.

Esta situación la previene el artículo 885 Brev. y dà por efecto, que quien entregue a dicho menor da la Patria Potestad sobre él mismo.

Así tenemos en general como la adopción voluntaria, es la idónea para realizar el trámite de transmisión de algún menor en adopción.

Por lo que se refiere a la otra condición que el artículo 885 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México establece, ésta se identifica la acción, de la que

nos hablaba el Maestro José Ovalle Favela, y va a concretizarse como los requisitos en el Código Civil, que veremos a continuación.

### 2.3.1.- REQUISITOS EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA LA ADOPTION.

La acción, va a estar ligada totalmente, a los requisitos que la legislación establece, y que están vertidos en el capítulo VI de el título sexto intitulado del parentesco y los Alimentos, del Código Civil del Estado de México.

Los dos artículos principales el 372 y su Bis, nos dan el marco general sobre el procedimiento de adopción al decir:

ARTICULO 372 .- Los mayores de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos y aún cuando tengan descendientes, pueden adoptar a un menor o a un incapacitado aún cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diez años más que el adoptado y que la adopción sea benéfica a éste.

ARTICULO 372 BIS.- A efectos del artículo precedente deberá tomarse en consideración lo siguiente:

a) Dar preferencia a los matrimonios sin descendientes.

b) Cuando los adoptantes tengan descendientes, aquéllos deberán ser mayores de 10 años que el adoptado y

c) Acreditar la capacidad moral y económica suficiente para satisfacer las necesidades alimenticias del adoptado, sin

memorando de los otros  
razones.

Podemos decir que este Derecho, Facultad o Poder o Posibilidad Jurídica de las personas para adoptar, parte en un principio de tener 25 años.

Independientemente de que la Asta cumpla las obligaciones inherentes a la misma estando pensada en una etapa madura, se requeriría también de que dicha persona, en ningún momento se retrajera dentro de algún derecho, mediante sentencia penitenciaria general que tenga la suficiente capacidad de ejercicio necesaria para poder ejercer su propio Derecho.

En el punto anterior, nos lleva a hablar sobre la capacidad de las personas, ya sea de goce o de ejercicio, y para ésto, vamos a utilizar las palabras de el maestro Rojina Villalobos, quien al respecto nos dice: "Todo sujeto de Derecho, por serlo, debe tener capacidad jurídica; ésta puede ser total o parcial. Es la capacidad de goce en atributos esencial e imprescindible de toda persona, ya que la capacidad de ejercicio que refiere a las personas físicas, puede faltar en ellas y sin embargo existir la personalidad."

La capacidad de ejercicio supone la capacidad jurídica en el sujeto de hacer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contratar y cumplir con sus obligaciones y de ejercitarn las

297. CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO: Ob. cit:  
Pág. 61.

acciones conducentes ante los tribunales.<sup>30)</sup>

Notamos como el fin lógico que persigue la Legislación, será que el adoptado, tenga a alguien que realmente ha de ayudarlo, y que tenga las capacidades necesaria para poder deducir su Derecho.

Ahora bien, el Artículo 112, menciona otro requisito más, ésto es que exista una diferencia de edades no menor de diez años, que dicha transferencia de Adopción sea benéfica para el adoptado.

Este, incluso cuando el adoptante tenga sus descendientes.

En tal forma que en general tenemos como requisitos cuatro, ésto es que el adoptante de 25 años de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, que exista una diferencia de diez años entre adoptante y adoptado, y que la adopción sea benéfica para el adoptado.

Es lógico, que la preferencia para la adopción, la tengan los matrimonios sin descendencia, debido a que es una Ley Natural que en un momento determinado se tenga una familia integrada.

Por otro lado, habrían que acreditar la capacidad moral y económica que es otra situación indispensable y que en caso de que el adoptante tuviese descendientes, éstos deberán tener diez años más que el adoptado.

30) Rojina Villegas, Rafael: "COMENTARIO DE DERECHO CIVIL"; México; Editorial Porrúa, S.A.; Décimo Octava Edición; 1982; Pág. 158 y 164.

disto, ésta diferencia que ha de dárseles a los matrimonios sin descendencia, deberá ser un factor en su favor, para que proceda viablemente la adopción.

En el caso de la adopción, Siendo que tanto el marido como la mujer, deberán de estar conformes de considerar al adoptado como su hijo.

Por otro lado, el hecho de que esa persona no esté casada, ésto no le impide el poder solicitar la adopción, en tal forma que la regla, el derecho e la acción se le da a quien tenga más de los veinticinco años y cumpla con los requisitos que hemos observado.

#### 2.3.4.4. DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE LA ADOPCIÓN Y LA TUTELA.

Tal vez la confusión entre los términos de tutela y adopción, sean parecidos, debido a que en ambos, el objetivo es la protección de un menor, incapaz o de un incapacitado.

Pero en la tutela, ésta no tiene un efecto de establecer un parentesco con las consecuencias de Derecho, en especial las hereditarias.

Para comprender estas situaciones, el maestro Roberto Atwood, al hablar nos sobre la tutela nos dice: "Autoridad concedida por la ley, para cuidar de la fortuna de

un menor. El objeto de la tutela es la guarda de la persona y sus bienes, de que no estando sujetos a Patria Potestad, tienen incapacidad material o legal, o solamente la segunda para gobernarse a sí mismos ... La tutela es la Institución que tiene por objeto la guarda de la persona y bienes o solamente los bienes de los que, no estando bajo la Patria Potestad, son incapaces para gobernarse a sí mismo. Sujetos a tutela están los menores de edad no emancipados legalmente, los locos e dementes aunque tengan intervalos lucidos, los sordomudos que no sepan leer ni escribir, los que por sentencia firme hubiesen sido declarados pródigos y los que estuvieren sufriendo la pena de interdicción Civil. (31)

Desde la definición de la tutela, empezamos a notar la gran diferencia que existe frente a la Adopción.

Así, la tutela presenta también características diversas que la Adopción no responde a las mismas.

Sara Montero Duhalde, al hablarnos de éstas características nos dice: «La Tutela tiene las siguientes características:

a) Al Cargo de Interés Público. Es un cargo de Interés Público que nadie puede eximir, sino por causa legítima...

b) Por ser un oficio considerado del Poder Público; quién está desamparando la Tutela no puede renunciar a su cargo sin causa justa aceptada por el Juez.

c) El tiempo de duración del ejercicio de la tutela es diverso según la persona que ejerce la Tutela y con respecto también a las circunstancias del pueblo ...

31) Atwood, Roberto; Ob. cit. Pág. 243.

D) La ley señala que pueden establecerse voluntariamente los empleados y funcionarios públicos, los militares en servicio activo, los que tengan bajo su Patria Potestad tres o más descendientes, los que fueran tan pobres que no tuvieran menoscabo por la tutela; los que tengan mala salud habitual; los que tengan 60 años cumplidos, los que tengan a su cargo otra tutela, los que por su irresponsabilidad en los negocios podrían causar graves daños al patrimonio del pueblo.

E) Ningún incapaz puede tener a un mismo tiempo más de un tutor o un curador de carácter general definitivos.

F) El Tutor tiene derecho a una retribución sobre los bienes del incapacitado...

G) Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles, el estado de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella.

H) El cargo es removible."

Por otro lado, tenemos a la adopción, en donde se crea un vínculo legal, teniendo por consecuencia los derechos inherentes a tal vínculo.

El maestro Alberto Pacheco, cuando nos habla de la Adopción, nos dice: "En virtud de la adopción se crea una relación de filiación legal entre adoptantes y adoptado, sin ningún fundamento biológico, es más, si éste existiera la adopción no procedería ya que nadie

podría adoptar a su propio hijo.

La finalidad de la Adopción es proteger a la persona y bienes del adoptado, por lo cual sólo puede autorizarse cuando beneficiare a éste y no sólo por satisfacer los deseos del adoptante. Lo principal en la Adopción es el Interés de el adoptado." (33).

En general, tenemos como la Adopción, va a resultar directamente como un enlace en la filiación.

Con todos y cada uno de los derechos que la Legislación proviene, que otorgan al hijo natural.

Por otro lado, el maestro Rafael Rojina Villegas, al hablarnos de las consecuencias jurídicas del parentesco son:

1.- Crear el Derecho y la Obligación de alimentos.

2.- Origina el Derecho Subjetivo de Heredar en la Sucesión Legítima, o la Facultad de Exigir una Pensión Alimenticia en la Sucesión testamentaria, bajo determinados supuestos.

3.- Crear determinadas incapacidades en el matrimonio y en relación con otros actos o situaciones jurídicas. En la Tutela legítima constituye la base para el nombramiento del tutor.

4.- Origina los Derechos y Obligaciones inherentes a la Patria Potestad, que se contraen sólo entre padres e hijos, abuelos y nietos en su caso." (34).

33) Pacheco, Alberto: "LA FAMILIA EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO" (Méjico, Editorial Panorama, Primera Edición, 1984, Pág. 188.

34) Rojina Villegas, Rafael: Op. cit., Pág. 189.

Por tanto, no por un solo, la tutela no llega tan lejos como lo demanda, al grado de establecer un vínculo entre el menor, sus bienes y quien lo cuida; en la tutela tal vínculo de parentesco, no se consigue, debido a que solamente, se le otorga el manejo de ellos, para el efecto de su patrimonio, sin que la persona del menor, el menor pueda seguir el manejo de ellos.

... de, diferente es, el derecho del matrimonio. La "adhesión", se crea un vínculo, que impide la adhesión y sobreviene en una situación de separación, situación de extrema urgencia, que es la simple separación, que para nos, que va a tener todos los derechos inherentes de la relación y del vínculo de matrimonio, como son el uso de nombre, paternidad, etc., etc.

En consecuencia, tenemos que la única diferencia entre la tutela y la Adopción es que ésta es definitiva.

Así, el objetivo de ambas, es  
proteger tanto la persona como a sus  
reparos.

Peru en la tutela, podemos identificar claramente que lleva a cabo una serie de avances respecto del cuidado y administración de la infancia, mientras que en la adopción se integra cada vez más se estructura el vínculo de parentesco.

# **ANEXO 1: RECOMENDACIONES DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.**

• Búnque del Sistema Nacional

Organismo del Poder Ejecutivo que realiza una función administrativa, éste va a coadyuvar en la protección del Menor Abandonado.

Y a pesar de que éste sistema, no sea la autoridad competente para llevar a cabo las adopciones, tiene su intervención, al trámite de sus centros de integración, y la asesoría que proporciona al público en general.

El estatuto orgánico del Sistema, en su artículo 10, ya establece el ámbito de competencia y su organización, siendo que el mencionado artículo establece:

ARTICULO 10.- El Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables." (SS)<sup>381</sup>

Aunque su función en especial

381 "COMPILACIÓN DE LEGISLACIÓN SOBRE MENORES"; México, Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, Cuarta Edición, 1987, Pág. 361.

que tiene la de protección si tiene facultades relativas a tratar de que la garantía Constitucional establecida en el artículo 4to, que da al menos el Derecho a tener una familia, pueda llegar a cristalizarse.

En otro sentido, tenemos como otra situación ya a estar iniciada desde nuestra Constitución, en donde se asienta la Garantía de que los matrimonios ya al inicio de nuestra república, y que se refiere a sus últimos dos artículos que establecen: "Toda Familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."

"Es deber de los padres prever y ejercer el derecho de los menores a la satisfacción de sus intereses y la salud física y mental; la ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las Instituciones Públicas." (56).

Derivado de tal garantía, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, dispone y presta servicios de asistencia social a la Familia, realiza acciones de apoyo educativo para la integración social y la capacitación al trabajo.

Promueve e impulsa el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

En tal forma que el artículo 2do, del estatuto orgánico del sistema, al terminar de las facultades, establece las siguientes como las principales que se identifican con este tema al decir:

ARTICULO 2.- Para el cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo anterior, el sistema para el desarrollo integral de la familia, tendrá las siguientes facultades:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. cit., pag. 191.

miento de sus objetivos como organismo Público descentralizado y entidad de la Administración Pública Parastatal, realizará las siguientes funciones:

FRACCION VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados, y de minusválidos sin recursos;

FRACCION VIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos;

FRACCION XIX.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;

FRACCION XIV.- Conferir a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecte de acuerdo con las disposiciones legales;" (37)

Tomando en consideración lo expresado respecto al proceso de adopción, tenemos que el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, solo puede llegar a constituir un organismo Descentralizado de la administración Pública Federal, que tiene como objetivo el tratar de proteger a la familia, y en especial a la niñez.

No podemos decir que una adopción pueda realizarse por el Sistema D.I.F. como autoridad, ya que ésto es ilegítimo.

Lo anterior, en virtud de que para la adopción, se requiere que la autoridad judicial sea quien dictamine la misma, y en un mo-

(37) " COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES ".  
Ob. Cit., Pág. 361.

mentia determinado, o cuando se resuelva, ésta resolución sea totalmente valedera. El Sistema D.I.F., puede rápidamente, dejar en custodia a una persona, o a un menor de edad o incapacitado, pero en ningún momento podrá transmitir la legalmente a éste que ocurra al Foder Jurisdiccional quien es el indicado legítimo para hacerlo.

En lo que respecta a la custodia, lo establecido anteriormente, no le quita los grandes méritos a la Institución, como ese Instituto en donde no solamente se les proporciona alimento y custodia a los incapaces, sino que también se les proporciona asistencia legal, médica y en general, intenta cubrir la mayoría de las necesidades de los menores abandonados, e intenta encontrarles algún hogar en donde éstos puedan seguir su desarrollo.

### CAPITULO TERCERO

#### PROBLEMAS QUE SURGEN EN LA EXPOSICION DE MENORES

En este capítulo, abordaremos el problema social más grave que ocasiona en algunas familias de la Ciudad de México.

gúndas veces la legislación por su estrecho y complicado criterio para la realización de la adopción.

El de exponer a los menores, el de abandonarlos, es un resultado típico de la falta de cultura y angustia que muchas veces se presenta en las madres desamparadas, que piensan que el mundo se les va acabar si tienen al bebé.

En tal forma quedan. A este abandono, en algunas de las veces es homicida, ésto es, que dejan al menor a la deriva para que éste muera de alguna manera, y en otras ocasiones, éste abandono se realiza frente a las iglesias, frente a las instituciones Sociales que protegen al infante, o frente a casas de ricos, se realiza furtivamente y en el anonimato.

El problema es crítico, siendo que requiere de una solución urgente, con el fin de que el procedimiento de adopción se realice con mayor facilidad, si se demuestra tan sólo que es benéfico para el menor el cambio de la situación crítica por la que atraviesa.

Las consecuencias directas de ese abandono de menores será indudablemente el tra-

tico o venta que se hace de los mismos, la explotación, en la que muchas veces son sometidos los menores, y se convierten en esclavos de gentes sin escrúpulos que a base de golpes amenazas e insultos, los hacen trabajar para ellos.

En el apartado de **El abuso sexual**, la panógrafia sobre el menor de edad, es precedida por otras gentes enteradas y sádicas que buscan entre sus desafíos una satisfacción extra, fuera de la normalidad, y que no tienen otra salida que la violencia y la muerte. El menor infractor, aquél que después de ser drogadicto o alcoholico, ya no le queda de otra más que robar para subsistir en su mundo de cuadros quirúicos.

Finalmente, y en este capítulo, señalaremos las consecuencias sociales, y económicas y hospitalarias e instituciones tanto públicas como privadas, van a intentar coadyuvar a fin de que este problema de alguna manera pueda si no resolverse, si por lo menos aliviarlo en algo.

#### **IV. EL TRÁFICO DE INFANTES.**

El tráfico de infantes, no es sólo una situación nacional, sino que es en sí una larga conexión de comercio con seres humanos.

Ninos, mujeres y adultos que son secuestrados, y que van a ser vendidos en el extranjero, especialmente en los Estados Unidos, en el Sur de este país, algunas veces para formar parte de un banco de órganos que se venden para transplantes, o en otras, para formar parte de una familia que en un momento determinado no pudo o no quiso tener hijos.

Sobre el comercio de seres Humanos, el maestro de nacionalidad Rusa Luis Carpeta, nos habla diciendo " Bajo el término de comercio de seres humanos, agrupamos varios cuerpos de delitos de carácter internacional. Comprende, la esclavitud, el comercio de esclavos, y también el tráfico con mujeres, la trata de ninos y el llamado trabajo forzado.

La esclavitud y comercio de esclavos que de ella se deriva se practican en la sociedad desde tiempos inmemoriales.

El trabajo forzado impuesto en la actualidad, puede considerarse como una variedad de la esclavitud. El trabajo forzado es la forma de más intensidad de la explotación de la gente.

Por lo que se refiere a el tráfico de infantes, éste constituye un delito internacional equiparable a la trata de mujeres, la cual puede darse en dos formas, la primera vender mujeres y ninos en principio como esclavos. Este vergonzoso fenómeno ha existido durante muchos siglos y refleja la falta de derechos de las mujeres y los ninos en la sociedad explotadora. Los esclavistas de los tiempos anti-

dios y posteriores, vendían y cambiaban mujeres con sus hijos a las separaban de éstos y los regalaban. Los mercados de esclavos, especialmente en África y en oriente, eran un fenómeno tan natural como los mercados de frutas. Sin embargo, la gente empezó a comprender gradualmente el carácter tan humillante que tiene esta clase de explotación. Empezaron las limitaciones y, después, de acuerdos entre Estados para luchar contra la tal trata de mujeres y niños. Ese tráfico incidió en su tratado duro en el concepto de esclavitud y comercio de esclavos." (18).

Como lo asegura el maestro Igort, en el ámbito "Internacional" se han dado diversos acuerdos para intentar defender a los menores de edad de esta trata de seres humanos, de que son objeto en algunos países.

Al respecto nos habla un poco más el maestro Omandzyk, al decir: "La trata de seres humanos, es el comercio de mujeres y niños que va a dar efecto con el fin de obtener beneficios de su trabajo o prostitución, objeto de convenciones internacionales, firmadas el cuatro de Mayo de 1910 en París, misma que introdujo órganos estables de Gobierno para la lucha internacional contra la trata de blancas; La del Treinta de Septiembre de 1921, firmada en Ginebra, que amplió la disposición de la convención de 1910 a los menores de veintiún años y que introdujo la obligación de el control de emigración en las oficinas de empleo, las del Once de Octubre de 1933, firmada en Ginebra que obligó a las partes al castigo del delito de conducir mujeres o muchachas de hasta veintiún años al extranjero con

fines de prostitución, aún cuando ellos ocurriesen con su consentimiento. Dicha convención fue codificada por la Organización de las Naciones Unidas en la Convención Internacional a cerca de la Lucha contra el Tráfico de Seres Humanos y la Prostitución de Otros que entró en vigor el 21 de Marzo de 1950." (381).

Queremos hacer notar, que el Tráfico de Infantes, no es un delito producto de la sociedad contemporánea, como podemos deducir de lo que el maestro Igor nos decía y el maestro Osmanczyk, podemos deducir que éste tráfico de infantes, tiene una larga trascendencia, y que ya desde hace mucho tiempo, que se viene practicando.

Anora bien, por otro lado, la Organización Internacional, ha intentado, brindar protección a los infantes y a las mujeres, que son motivo de tráfico.

En el momento de que éstas buenas ganancias, el tráfico de infante hacia territorios en donde regularmente el Aborto es permitido, y las parejas no llegan a tener o a procrear, y con el afán de crear una familia, inician adopciones ilícitas, lo que hace una relación desde el comienzo, sea una relación no muy formal ni basada en las buenas razones y ordenamientos.

Otro de los antecedentes que podemos hacer notar, es en relación a la Sociedad de Naciones, misma que también ya legislaba algo sobre el tráfico de menores, y aunque fracasaría ésta Sociedad de Naciones, daría paso a la Organización de Naciones Unidas, en donde a través

381 OSMANCZYK, E.J.: "ENCICLOPEDIA MUNDIAL DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y NACIONES UNIDAS"; México, Fondo de Cultura Económica, 1976, pág. 1033.

de diversos convenios, también se intenta proteger al menor.

El maestro Seara Vázquez, nos habla respecto de éstas circunstancias con las siguientes palabras: " Es la misión principal de la Comisión Consultiva de las cuestiones análogas (de la sociedad de naciones) Órgano que sustituyó a la Comisión Consultiva para la Protección de la Infancia y de la Juventud.

Se abocó a la lucha contra el tráfico de blancas, procurando el mayor número de adhesiones al Convenio de 1921 y a los convenios complementarios concluidos posteriormente. Tendrá auspicio una serie de actividades destinadas a mejorar las condiciones de la infancia en todos los países, rompiendo la adopción de medidas destinadas a la protección de los hijos ilegítimos, de los niñas creyos, asistencia a los niños descarrilados y el peligro mortal, etc.

Es obvio, que el problema es muy grave, y que el tráfico de menores, que ha existido durante varios años.

Actualmente, los órganos de los seres humanos, por ser transferibles a otros, son apreciados en los Estado Unidos.

De ahí, que se extraen no sólo menores, sino personas de edad, procurando con ello un mayor tráfico de seres humanos como mercancía a vender.

Consideramos que los Estados Unidos al igual que su problema de narcotráfico,

40) Seara Vázquez, Modesto: "TRATADO GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL"; Mexico, Fondo de Cultura Económica; 1a. Edición, 1974, Pág. 16, 77.

una tiene ninguna intención de solucionarlo.

Este es, que si realmente tuviéramos voluntad política para detener el tráfico de infantes para adopción, de seres humanos para drogas, o incluso el tráfico de droga, debería establecer sanciones severas para los que les encuadren su conducta al delito.

En tal forma que la fianza no sea una garantía por la cual puedan estar libres provisionalmente.

Lo mismo sucede con los que durante el proceso, están formalmente presos.

Es evidente como el problema del narcotráfico, ya que mediante nuestro país detienen cargamentos de toneladas al año, en Estados Unidos casi no hay de esos golpes, ya que la droga que entra es bienvenida para el consumo interno y necesario de país.

Lo mismo sucede con el tráfico de seres humanos e, incluso con el tráfico de infantes, que van a solucionar el problema práctico de aquella nación en relación a las parejas que en un momento determinado no tuvieron descendencia por lo que la sociedad de aquél país, así como otros en donde no hay un alto índice de natalidad como es Canadá o Europa Occidental, en donde la población es predominantemente adulta, el papel de la familia va perdiendo su esencia, frente a la formación de el Estado en general.

Ya en valide hablamos de éstas circunstancias en el inciso 1.3 de nuestro trabajo

en tal forma que la familia, será una de las principales angulares de la comunidad o de la nación, y que, fortalecida, ésta sea debidamente integrada, permitirá el desarrollo armónico de todos sus miembros.

Sara Montero Duhalt, nos habla respecto del papel de la familia en el ámbito internacional al nos hace mención en estas actuaciones que hemos expuesto diciendo : "En vista de el papel importante que la familia cumple en la organización social, su correcta organización y la protección que debe de otorgarse a cada Estado, en particular la organización de Naciones Unidas ha establecido ciertos principios rectores en tan capital cuestión."

La declaración Universal de derechos humanos en donde el artículo 16 establece la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, que tiene derecho a la protección de la sociedad y de el Estado.

La declaración sobre proceso y desarrollo en el dominio social en donde se dice que la familia como elemento básico de la sociedad, como medio natural de crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en especial de los niños y jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda assumir plenamente la responsabilidad que tiene con la comunidad." (41).

Los anteriores comentarios, nos reafirman, lo que ya anteriormente hablamos estructurado, ésto es la gran importancia que tiene la familia para el Estado.

41) Montero Duhalt, Sara; Ob. cit. Pág. 38.

Este, lo hemos expresado, en relación a que si en un ejemplo que destaque respecto de los Estados Unidos, que bien podrían ser el de Canadá o cualquier país del hemisferio Occidental, no quiere o no puede tener descendencia, el Estado y el gobierno del Estado, necesitan que haya una cierta población, que les permita seguir su ruta histórica y su linaje ascendente.

En forma tal, que la organización esté basada en el respeto de las normas, y éstas, estén originadas dentro del sentido familiar.

En si, la importancia de la integración familiar, es a la sociedad, se ve por sí misma.

En Estados Unidos por ejemplo, es en donde se va perdiendo éste sentido, es obvio que la sociedad tiende al desorden y el imperio hacia su caída.

Lo anterior, hace que el Gobierno del Estado no solo consienta o permita las adopciones ilegales, y con ello fomentar el tráfico de infantes, y de paso, entre seres humanos para sus experimentos o de simple mercancía de trasplante.

El resultado de estas cuestiones, es obvio que éste tráfico de infantes, no va a cesar, sino hasta en tanto los países a donde van a parar no solo los infantes, sino los seres en general motivo de tráfico, tengan la voluntad política suficiente para hacerlo, y con ésto acabaría no solo el tráfico de infantes sino también de seres humanos.

Ahora bien, en el Lógico fehaci-

de el Estado de México, existe el delito de tráfico de menor, y es llamado de abandono de familia.

El artículo que contempla esta situación es el número 226 del Código Penal para el Estado de México.

Siendo que el artículo 226, nos habla solamente del abandono del familiar, de la exposición de dicho familiar, pero no sanciona su venta. Esto es que no sanciona el tráfico de menor. El artículo 226, establece los siguientes procedimientos de conducta penal al señalar:

ARTICULO 226.- Se impondrá de dos a nueve años de prisión y de cien a mil días multa, al que, con el consentimiento de un ascendiente que ejerce la patria potestad o de quien tenga a cargo la custodia de un menor, autorice ésta no haya sido declarada, lo entregue legalmente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico.

La misma pena que se refiere en el párrafo anterior, se impondrá a los que otorguen el consentimiento a que atude éste humillativamente al tercero que reciba al menor.

Se impondrá de uno a tres años de prisión, si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico.

La pena se reducirá hasta la cuarta parte de la prevista en el párrafo anterior,

si se acredita que dieron recibo al menor en su casa para integrarlo a su familia, y estos serán los beneficios propios a tal incorporación.

En el caso de que el menor sea privado de sus señas, además de las sanciones penales señaladas, se privará además de los derechos de la patria potestad, tutela o custodia, en su caso, así como de quienes tengan el ejercicio de estos, constituyendo delito que seriere el presente artículo.

El Estado de Méjico, donde se cosecha el grano en la arena del mar, al intentar proteger a un menor de edad, al hecho de que éste no sea visto y llevado a los Estados Unidos para su venta, al hecho de que tampoco sea robado, ha establecido en algún lugar, para posteriormente ser vendido,

el sistema. Ahora bien el Registro Civil del Distrito Federal, ha establecido para su nuevo sistema que evita el robo de menor, y por supuesto su tráfico, en los que reportero blanco este sistema se presentaría así: "Con el fin de evitar el tráfico infantil de menores, el Registro Civil elaborará un modelo de certificado de nacimiento único y único, en donde se coloque la huella de la planta del pie de los recién nacidos en la Ciudad de México, siendo un documento de estas características y la huella digital de la madre permitirá conocer con exactitud la verdadera identidad de la progenitora del niño." (43).

Aunque el Sistema aparenta ser novedoso, y cargado de muy buena fe, presenta múltiples deficiencias, ésto es, que el robo por

42) CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉJICO, Dó. cit., Pág. 74, 18.

43) PERIODICO LA PRENSA : MÉJICO, D.F.; jueves 18 de Julio de 1991.

lo irregular, se produce en la clínica de maternidad, en donde muchas de las ocasiones se le dice a la madre que el producto murió, y que el cuerpo tuvo que ser incinerado.

Evidentemente que la persona que va a registrar al bebé, aunque no haya sido la madre, se le pondrá las huellas digitales de ese bebé, más las de la madre, por lo que será la legitima progenitora del menor sin haberlo sido.

Situación diferente, sería el hecho de que desde el médico que atendiera el parto, , en el momento de dar a luz, una de sus responsabilidades directas de dicho médico, sería firmar un certificado de alumbramiento.

En este documento, oficial, se pondría la huella digital del menor recién nacido, de manera inmediata, así como de la madre que está siendo atendida de parto, firmando el médico que asiste, y tal vez dos testigos que pueden ser las enfermeras.

Esto, tendría que ser un requisito para presentarlo en el momento en que se va a registrar al menor, para el efecto de demostrar que realmente el vástago proviene de la madre y con esto tal vez se evitaría en poco tiempo el tráfico de crímenes, aunque realmente el dinero que se obtiene por los menores recién nacidos, es muy atractivo para las enfermeras y aún más para los doctores, por lo que es de cuidado, en los hospitales en donde se tengan antecedentes de que han sucedido estas circunstancias.

En general, el tráfico de los

fuentes, "a sino una larga práctica" que durante el lustro se ha llevado a cabo, y que los gobiernos de los Estados, en donde llega tal teoría, en vez de reprimirlo, lo fomentan por así conveniente sus intereses, "será hasta el momento en que haya una buena voluntad política cuando dicho tráfico se haya podido eliminar".

En un principio, cuando el menor era robado, su principal destino era la explotación del mismo, su esclavitud.

Este podría realizarse mediante el robo, o cuando el mismo menor es acerca a la empresa o a la persona, a sorprender trabajo, y estos a su vez, se aprovechan de su escaso discernimiento de la naturaleza de la edad.

En tal concepto, si que el Derecho Laboral, va a intentar proteger al menor de edad de estas circunstancias.

Al efecto, estableciendo garantías, obligaciones, que deben ser respetados por los patrones, para el efecto de que los menores no sean explotados laboralmente.

Lo anterior nos obliga a hablar de la esencia de el Derecho laboral.

de carácter de defender al más débil, de tratar de equilibrar con el poderío económico del patrón, hace que su propia naturaleza de Derecho social, permita que a través de la ley, se impriere a igualitarismo frente a la relación laboral.

A efecto de entender mejor esta situación, el Maestro José Campillo Sáenz expresa así respecto lo siguiente: "Los derechos Sociales, constituyen un conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la sociedad, pero ésta le ofrece igualmente medios adecuados para ejercerlas y cumplirlos de sus fines, es decir, a través de una clase de bienestar que le permite gozar de una existencia decorosa y digna de su condición de hombre." (14)

En efecto, los constituidos del Derecho Laboral, son Sociales, y tratan de formar un conjunto de derechos que protejan a las personas no solamente a débiles, sino también a los desprotegidos, que en un momento determinado, no tienen capacidad de discernimiento suficiente para comprender la relación laboral.

Así, la misma legislación laboral, va tratando de establecer normas que protejan el trabajo de los menores.

En tal efecto, la legislación establece diversas limitaciones, por su contenido similar, limitaciones de que nos habla el maestro tocante a lo visto en los siguientes términos: "La propia ley establece ciertas limitaciones que es muy importante analizar, pues muchas veces al celebrar el contrato de trabajo, el patrón olvida

(14) Maestro José J. LOS DERECHOS SOCIALES, "Revista de la Facultad de Derecho", 1931, Nro. Enero y Julio; 1932, Agosto.

estos detalles, aunque la insistencia del orden, el interesado o del sindicato, que generalmente aducen haber alcanzado, el primero el adecuado desarrollo físico. Además, las viviendas necesidades económicas, en efecto, los alcances de catorce años no son menores de diecisiete, cuando trabajan jornadas extraordinarias de trabajo, ni desempeñan trabajos nocturnos, industriales, ni labores físicas, ni peligrosas, una persona ni siquiera puede trabajar más de veinticinco horas extraordinarias, lo que para ellos es una máxima libertad hasta de seis horas.

Es indispensable desarrollar la legislación como la "legislación protege el trabajo de los menores" demandó, y como personas sin establecimientos van no solamente a violar la legislación establecida, sino también los mismos derechos humanos del menor, al impedirle el trabajo, y en muchas ocasiones, esclavizado.

En tales conceptos, el desarrollo del trabajo que exige respeto para las libertades y dignidad de quien presta su física para las medidas de producción, exige que los menores de edad, no tengan toda la carga sobre sus espaldas, así, los artículos 22, 27, 28, 29, 27, 28, 31, 32, 36, 39, 47 y demás relativos de la ley federal de trabajo, van a ir estableciendo un derecho especial para el menor de edad, y en efecto, en efecto de que éste no sea explotado.

Tal vez, la legislación se desprenda del principio que el artículo 13 de la ley antes mencionada establece, y que señala las siguientes términos:

45-Gobernación-Ministerio de Hacienda-Dirección de Trabajo; "Revista Editorial Fórmula, Cuadri-  
Edición: 1976; pag. 24.

que se ha de tener en cuenta la legislación federal que prohíbe la explotación laboral de los menores de los 14 años y de los mayores de esta edad, y menores de 16 años que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que autoriza la autoridad correspondiente en que el servicio haya constituido entre los estudios y el trabajo, etc.

Es trascendental, que la legislación se preocupe por que el menor de edad, tiene la constitución y la instrucción necesaria para el uso de sus facultades y poder de discernimiento, las cuales son:

1.º. De ser libre y lejos de considerar, que a pesar de que la ley 14, etc., las instituciones y demás organismos, intentan proteger al menor de edad, de todos modos, la explotación del mismo por parte de los padres, el simierto llega a ser quienes en su momento determinados ejercen la patria potestad, y que solamente los recogieron o se los separaron, para que sus hijos trabajaran favor de ellos.

En tal forma, que procederamente de que estas personas, que económicamente viven en las esquinas de el Distrito Federal, o en la Zona Metropolitana, vendiendo, comprando, trabajando y otras, haciendo malabares, están vienes, son mandados por alguien que bajo la excusa de lesionarlos o de lesionar a sus padres, o de traejider otro tipo de amenaza, los traen a ellos, etc., etc. Estos van explotándolos continuamente, encerrando otra figura independiente de la explotación laboral como es el maestro a los niños.

ESTA ES LA VIDA DEL TRABAJADOR MEXICANO; Secretaría de Trabajo y Previsión Social; 1a. Edición: 1950; Pág. 1.

Decíamos al principio de este capítulo, que en éste se tocaba el verdadero problema que se afronta respecto a la creación de una legislación accesible para la adopción.

A tal grado que resulta cuestionable la idea respecto al que el menor es abandonado, que esté siendo explotado, por las instituciones como el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, o otras instituciones de beneficencia, no colaboran o no los recogen, dejando que estos menores, lleguen a su redondo, y tienen otro triste por lo menos.

Tal vez el Desarrollo integral de la Familia, o sea no tenga el presupuesto necesario, pero si existen grandes desembolsos como son el de la Secretaría de Educación Pública, el de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en sí, dependencias que en su momento determinado, podrían estar obligadas a contribuir también en proporciones de coordinación, a integrar sus presupuestos, es efecto de que al ser abandonados así, como ellos que allí se alojaban laboralmente, se le saque de ese núcleo, para vivir en un albergue en un principio, más buscarse inmediatamente una nueva familia.

Hemos dicho que la familia es el núcleo central de la sociedad, en donde se asientan todos los conceptos de la interrelación de la comunidad, y por ésta razón, viene abandonado, si le tiene no solamente que proteger, sino integrando a una familia, ya efecto de que no solamente este menor quedá desatendido, se sentimientoalmente, sino que la sociedad tiene tales propicias para desarrollar su integración.

### ESTADÍSTICA Y EPILOGRAFIA - EL NIVEL DE EDAD.

En la estadística de los casos de pornografía infantil, una de las situaciones que más variedad nos atañe es el menor de edad en que se da la conducta. En todo caso, ocurrir es sin duda la infancia y adolescencia, por lo que, de los ataques pornográficos que se presentan determinados son objeto los infantiles.

En la estadística ya anterior, forma parte de un cuadro el menor de edad, que se inicia desde el hogar.

En la estadística anterior, En forma tal, que orillan al menor a vivirse asíado, incomprendido, y a buscar estímulos para la falta de comprensión, y por consecuencia de efecto y carino.

En la estadística ya anterior, los lleva a la recta de pornografía, y esto, a buscar nuevas amistades, que le ponen en serio peligro, de que se abusen sexualmente de él.

En la estadística ya anterior, El maestro David Finkelhor, en su trabajo sobre la pornografía infantil, nos dice: "Nuestra investigación, respecto a de los antecedentes familiares de los niños que son víctimas, reveló participantes en el incesto, y que casi siempre algunos resultados valiosos y sorprendentes. En general, consistentes en otros aspectos, de otras investigaciones en cuanto a este punto a pesar de que su rudimentarismo, nos

na ayudado a hacer nuestras explicaciones más específicas.

El conflicto marital y el rompimiento familiar son ambientes que contribuyen al riesgo de la victimización sexual.

Al ser hijo de una atmósfera infeliz, tal faltar el padre o la madre particularmente, la niña queda en especial vulnerable hacia el abuso sexual. Además, los padres o hermanastros, al estar dentro de la familia, se asocian con la victimización sexual no solamente porque ellos se aprovechan de la niña, sino por que incrementan la posibilidad de que un miembro externo de la familia lo haga.

Otra confirmación de esta investigación ha confirmado la importancia de la madre como elemento protector de la hija del abuso sexual. Las niñas sin madre corren un riesgo muy grande, así como las niñas que tienen madres incapaces o imposibilitadas debido a la edad, el alcoholismo o una educación deficiente.

En cuanto a la situación de aglomeración en la familia, los hallazgos muestran que en sí misma no parece aumentar la victimización sexual o el incesto, mientras que las familias numerosas si lo hacen. Todas las familias numerosas hacen a los niños más vulnerables a la victimización sexual, pero solamente las familias con un gran número de hermanos incrementan la posibilidad de victimización sexual o incesto en el caso de las niñas." (47).

47) Finkelhor, David; "ABUSO SEXUAL AL MENOR", (Méjico, Editorial Pax-Méjico; 2da. Reimpresión 1987; Págs. 182 y 184.

que se ha de vivir en la familia, parezca un poco sencillo. La verdad es que todo el problema de el es muy complejo, y nadie está seguro a dónde va el existente mañana.

La familia debe vivir en tal forma que se deba sentir plenamente de tener una familia lo más auténtica y posible, y además de ésto, la cooperación entre éstos debe ser continua.

En la actualidad, así cuando en la familia hay deformaciones, éstas van a actuar directamente la infancia con gran severidad sobre los menores de edad. La infancia es la etapa de desarrollo más sensible, y es obligado de que éstos se manifiesten una alteración real. Su escaso poder de discernimiento, tiende que todas las familias son iguales entre sí, o que en su momento determinado, esa situación no es tan efectiva.

En resumen, en tales conceptos, los principales familiares, la actitud del padre, la crisis en dentro de la familia, van a trastornar directamente al menor de edad, el cual se le exponen los peligros que la pornografía actual incita a realizar.

El maestro William Goode, al considerar la crisis familiar, expresa las siguientes tres tendencias de la deformación objetiva de la familia diciendo:

1.º) LA que considera especialmente crítica o peligrosa una situación de desorden social actual. Objetivamente, muchas veces,

se crean las pretendidas situaciones críticas, porque sólo que están produciendo ciertos cambios y que tal será verdadero, no teme las consecuencias de la guerra social que puedan ocurrir.

3. Existe también la inclinación a creer que las crisis es actual ya que en el pasado, si hubo cambios, o incluso otras crisis, éstas fueron de menor cuantía. Esta desviación es frecuente encontrar una insuficiente información acerca del pasado, y sobre todo, una menor implicación en el destino observador actual.

3. A las anteriores tendencias se suelen incluir otras, próximas a ellas, fundamentadas en bases similares. Es muy frecuente la idea de que, ante la sencillez de los hechos o situaciones sociales pasados, los actuales son enormemente complicados y confusos. Ese pasado más estable y sencillo se presenta atractivo, desperta añoranzas e incluso pretensiones de restauración, mientras que las perspectivas del incomodo presente son inquietantes y lo hacen indeseable y temible." (48)

Aunque no es muy preciso el maestro citado, refleja una tendencia en lo general. Esto es una tendencia a deformación de la familia, debido a las múltiples causas sociales.

Una de ellas, es sin duda el hecho de que la madre y el padre, tengan que salir a trabajar, para poder sostener el hogar.

Este esquema tradicional de el padre trabajador, la madre abnegada en casa, omnivisa, hace el quehacer y que cuida de los niños, que los educa y los ayuda ha hacer sus tareas, además que los acuesta a buena hora, va desapareciendo poco a poco e irremediablemente:

Lo anterior, por la evolución, el desarrollo industrial, que lejos de beneficiar a ese pueblo trabajador, lo ya explotando cada vez más y más, al grado de que la mujer tenga que salir a pescar también al sostento.

esa deformación, va a perjudicar al Estado mismo, a tal grado que puede llegar a provocar desequilibrios muy fuertes.

... la pornografía, los malos amigos, las malas amistades, y en general, situaciones negativas para el menor, van incrementando ese nido familiar, hasta que el menor llega a sufrir un ataque sexual, se hace adicto a la pornografía, su situación, por lo que evidentemente, ese menor de igual su vida cambia drásticamente.

### 3.4.- EL MENOR INFRACTOR.

Otra de las causas que precede el abandono de los menores, y que es una respuesta activa y no pasiva del abandono, es que el menor se convierta no en la víctima sino en delincuente victimario.

Esto es muy comprensible, cuando el menor de edad, se va sintiendo la necesidad de tener juguetes, u otras cosas que el vecino tiene y éste no los tiene, incita a querer el menor, con su afán, llegue a convertirse en factor de las normas sociales, con lo que será no la víctima, sino aquél delincuente que es la más amistad, y que va a significar que el aspecto masivo e influencia para la mayoría de las personas que a su alrededor viven.

El maestro Luis Rodríguez Manzanera, al referirse al menor infractor, habla respecto de menores homicidas, que ya privaron de la vida a un sujeto, con el afán de robarlo, lesiones, robo, violaciones, rapto, estupro, son los delitos preferidos por los menores infractores, en especial el dano en propiedad ajena.

El mismo maestro, al hablarnos de las asociaciones delictuosas de menores infractores, nos dice que éstas se van formando por las llamadas "porras" de las preparatorias.

de la vida secundaria así como que incluso en las universidades. Este fenómeno de deformación ya se está dando.

En la Universidad de Méjico, en donde existen los mismos de preferencia, nos conducen a analizar éste o descomposición de la familia.

El maestro dice: "En una investigación realizada con varios profesores de preparatoria de la Universidad de Méjico, salió el resultado siguiente:

1.- Actividades principales de los alumnos bunt.

1.1.-Introducción y tráfico de drogas en las escuelas.

1.2.-Inducción a la drogadicción a los alumnos de las escuelas.

1.3.-Propaganda y proselitismo para sus drogas.

1.4.-Amenazas y chantaje a los maestros para obtener calificación y prendas de vestimenta.

1.5.-Organizar festivales, obligando a los alumnos a cooperar económicamente. Estos festivales se trafica libremente la droga.

1.6.-Organizar rifas falsas.

1.7.-Venta de protección a los alumnos y maestros.

1.8.-Venta de protección a los comercios cercanos a la escuela.

1.9.-Robos de material de instrumentos didácticos, así como libros de las bibliotecas.

1.10.-Apoderamiento de las instalaciones deportivas, principalmente albercas, con el fin de entrar.

## II. Robos a alumnos, visitas y transeúntes que pasan por el plantel.

El menor infractor, en su mayoría en la explotación laboral, al igual que en la pornografía y el menor de edad. Al igual que el abuso sexual, al igual que el tráfico de drogas, son totalmente el resultado de la deformación familiar.

La mujer que no quiere responsabilizarse, abandona al menor, lo único que hace, es que pueda existir un delincuente más, tratando de que sus frustraciones sean satisfechas a través del sadismo.

Este problema es mayor aparentemente, porque atañe a la familia, lo que puede resultar grave.

En efecto, el hecho de que en las preparatorias no se pueda convivir, sino por obra y gracia de los maestros o de los padres, es solamente significativo que en la familia, además de éstos, no existe un control estricto, un ejemplo a seguir.

y solamente, si bien se desbordamiento de pasiones salvajes en la medida de intentar sobresalir cuando menos en la delincuencia.

Lo anterior, independientemente de tener el poder de que su voluntad sea respetada en algún momento, por algunas personas.

En fin todas y cada una de esas

49) Rodríguez Manzanera, Luis: "CRIMENES DE MENORES"; MÁRICO; Editorial Fórmula, S.A.; 1a. Edición; 1987, pág.293.

Las atracciones o son claramente el reflejo de la sociabilidad de la estera familiar.

En la introducción que se hace al tema, respectivo del "tratamiento social del menor en situación", se habla de los factores importantes, que pueden determinar de manera somera, y pueden definir, la "definición del 'problema' del menor en situación".

Algunas de las ideas principales que se mencionan en tres o cuatro páginas, quedan resumidas en tres o cuatro:

**IV. Alteraciones conductuales**  
de menor de mayor o menor gravedad, tales como:  
insatisfacción escolar, prestitución, comisión de  
delitos.

...ambiente socio-económico negativo, como familia de ocasos, recursos, adicciones, rechazo o maltrato de menores, exposición a modelos de conductas inadecuados que afectan al desarrollo físico, psíquico o moral.

3.-Béficit o alteración física mental congénital o adquirida, (parálisis, afrodisia, etc.), se señala que semejante explicación para los casos de adas como verdaderamente problemáticas, y, también, incluidas en el concepto, deben presentarse con ciertas características adicionales persistentes susceptibles de ser apreciadas.

Es indispensable, que no existiente el menor abandono, pueda tener acceso a los abortos en sus condiciones, sino que también sea en su más alto grado, comprendido, que no está

ESTRATEGIA SOCIAL DEL MÉJICO 100% INTEGRALIZADO: N° 100. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia: 1984; FAaS.

abandonado físicamente, pero, cuando si es abandonado espiritualmente, si lo está, y puede ser un problema más delicado, por su dificultad en su detección.

En general, podemos decir que la desestabilidad familiar provocada ésta por la carencia económica, vale a provocar que algún menor, éste exponiéndose a situaciones que si el menor tuviera el padre estuviesen presentes, y se blandieran éstas cariño y cuidado necesario el menor, lo contrario de pensarla en ellas.

En cambio, cuando el menor de edad no tiene quien lo proteja, lo corriente es entonces cuando el mismo estará desprotegido, las influencias externas harán de él una cifra un menor infractor.

#### A.5.-CONSECUENCIAS A LA SOCIEDAD Y LOS FISGONIOS PRIVADOS Y PÚBLICOS.

Las consecuencias que van a provocarte a la sociedad la situación de la exposición del menor, son inimaginables.

De tal forma que lo que está pasando, es que los menores crecen sin la educación de los padres, ya que éstos o bien los abandonaron, o bien tienen que salir a trabajar durante de sol a sol, para que puedan tener el medio de subsistencia necesario que requiere la sociedad moderna.

Así el supuesto progreso, se convierte en retroceso.

presente va a "generalizarse" un problema mucho muy grave, como es el que se desatenda al menor, y se le atribuya a los conflictos que la sociedad moderna impone.

En efecto, los hospicios, las instituciones públicas o privadas, no tienen la fuerza suficiente, y mucho menos el presupuesto para luchar con el gran peso, en contra de esta circunstancia.

Algunas veces, cuando se va dejando al menor desatendido, éste empieza a buscar otras fugas que son irreversibles, ya que el menor crece rápidamente, y su psique básica se va formando igual de rápidamente.

En conclusión, lo anterior, nos conduce necesariamente a pensar en relación que será más importante, tener dinero, y proteger a un ser querido.

Una posible respuesta estaría en cada una de las personas y de su propia necesidad.

Para terminar. Pero por lo que se refiere a los hospicios, éstos, a pesar de la gran función social que realizan, su esfuerzo es insuficiente en relación a la magnitud del problema que tenemos enfrente.

Para darnos una idea parcialista de ésta situación, el maestro Enrique Gómez de la Peña, nos habla sobre los hospicios

e instituciones que atienden a los menores edad en los siguientes términos: "Del siglo XVIII al XIX se precisan todas las alternativas, vicisitudes de la casa cuna, vale citar que ya en tiempos de la Reforma, Benito Juárez hace saber el nueve de Noviembre de 1861 que el congreso de la Unión ha decretado el establecimiento en la Ciudad de México de un hospital de Maternidad e Infancia. Maximiliano crea la casa de Maternidad; Porfirio Díaz crea la casa amiga de la obrera número 1.

El hospicio del niño, en etapa sucesiva se denomina, Casa del Niño e Internado Nacional Infantil. El General Vicente Villada idea la Gota de Leche en el Estado de México. Beneficencia realiza campañas a favor del niño vagabundo, establece desayunos escolares, crean hogares y albergues, tubica dormitorios. Al iniciarse la Asociación Nacional de Protección a la Infancia en 1928, se organiza el primer hogar infantil; puede decirse que nacen las guarderías.

El Instituto Nacional de Protección a la Infancia y luego la Institución Mexicana de Asistencia a la niñez, consolidan la postura revolucionaria encausada en pro del menor.

En fin, para 1971 se instituye la comisión coordinadora de las guarderías de Secretarías de Estado e Instituciones descentralizadas, y junto a las guarderías Estatales aparecen algunas que promueven ciertas empresas privadas, otras más de índole particular, las cuales contribuyen al bienestar infantil. (b)

Es de hacerse notar, que son muy escasos los hospitales y orfanatorios, para la gran cantidad de enfermos que requieren de ese servicio.

En el desarrollo de la actividad "fenómeno" que se está dando actualmente, son las famosas "marías", las mujeres que han sido propietarias de parcelas enormes, en la colonia, y que políticos sin escrúpulos, les han prometido instalarles un negocio en el ayuntamiento federal, la forma de poner su huella en el certificado de la parcela.

Estas caen en el truco, y se vienen a la capital, el único negocio que el político les pone, es el vender chicles en la escuela, además les da casa, un centro en donde pueden ser violadas y dejadas al antojo, al ser una persona que ha traído, y en especial, de las autoridades que bajo amenazas de expulsión, sacó su tierra o de hacerles cualquier otra situación, estas tienen que ceder a todas sus peticiones; las nobrecitas marías, andan cargando no solamente con sus dulces que venden en la escuela, sino que cargan con dos bebés en la espalda, otros dos que caminan junto a ella, lo que hace que el problema en vez de irse apacigüe cuando va a emplear andar.

En conclusión, entonces, en principio necesitamos una voluntad política del Gobierno del Estado eficaz, firme pero además mayúscula.

Por otro lado, campañas de concientización familiar, que hagan que la familia viva integrándose con mayor firmeza.

También un control más directo

en las escuelas, en donde la venta de la droga, se ha generalizado.

Por ultimo, debemos considerar que existen parejas sin hijos, a los cuales hay que citarlos, hay que solicitar que éstos o incitarlos a que puedan adoptar uno o varios niños, para el efecto de que vayan recogiendo los niños de la calle e incluso, se le permita a los mismos padres el dar a sus hijos, toda vez que deben de cumplir todavía un deber de afecto a los mismos, en fin, suena bastante utópico, pero distante, pero el problema es real y mayúsculo, ya se ha dicho, y si vimos la familia es la base de la sociedad, la base se está deformando degenerando.

#### CAPITULO CUARTO

##### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGALES DE SOLUCIÓN.

Una vez que en siquio, hemos expuesto el problema del menor abandonado en el Estado de México, es necesario hacer unas proposiciones, para que la sociedad en general, pueda tener ordenamientos jurídicos concretos que auxilien a los menores que en un momento determinado, han sido abandonados.

Así, consideramos que el Agente del Ministerio Público sería una pieza clave para lograr los objetivos, y por supuesto a que la adopción en el Estado de México, sea mucho más flexible esto es que una vez que el menor este en custodia, las instituciones como el Desarrollo Integral de la Familia, sea fácilmente adoptado, sin tanto requisito, sino con una mera supervisión, para poner a prueba, en la práctica y en concreto, una nueva integración familiar.

Por lo que el Agente del Ministerio Público, debe de coadyuvar con el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), debido a que esa es su función de representante de la sociedad.

#### 4.1. ANÁLISIS DE LA FIGURA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En el año 1917, se promulgó la Constitución de la República Dominicana. El artículo 21 Constitucional establece: "La imposición de sanciones penales es propria y exclusiva de la autoridad estatal". La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, a la Policía Judicial, la cual ejerce albiazul la autoridad y mando inmediato de las fuerzas armadas. Si bien es cierto, la Constitución establece una institución que ha de perseguir el delito, también lo es que esta institución, más allá de representar la sociedad no solo en el persegimiento del delito, sino en todo lo que se refiere al principio de legalidad, esto es, tanto en general todas las autoridades, actúen en acuerdo a lo que la ley ordena.

Así esta representatividad de la sociedad, podría bien servir para que dentro de sus funciones el Ministerio Público pudiese defender los intereses de manera oficiosa de los individuos involucrados.

En el año 1917, el maestro Héctor Fix Zamudio, proponente del Artículo 21 Constitucional, nos dice: "Los debates del congreso constituyente durante los días 26 a 17 de Enero de 1917, se centraron en las funciones persecutorias del Ministerio Público, en la creación de la policía judicial, como organismo de investigación bajo el mando directo del primero, tomando como modelo la organización de ministerio público general de Venezuela, General), y a la vez se vio el mando directo, con lo que el principio del decreto constitucional consistía en que una verdadera participación del ministerio público en la investigación de los delitos viene el resultado de la función penal, para evitar los abusos de las fuerzas policiacas, constituidas en su mayoría por la milicia, al ejercer funciones de per-

licia judicial, como se denunciaba en la exposición de motivos. (53).

Es indiscutible como cuando surge lograr el Ministerio Público, que ya venga de más lejos, pero es en la Constitución de 1917, en donde se le da la fuerza necesaria para su actuación.

Es en este momento, en donde se le tiene como el procurador de justicia, como esa sociedad que intenta procurarle justicia a la población en general.

Así, la función del Agente del Ministerio Público, no se limita exclusivamente a perseguir el delito, sino también, va a procurar en general, la administración de la justicia.

En este sentido el maestro Guillermo Collo Sánchez, nos habla con las siguientes palabras : " Para fundamentar la representación social atribuida al Ministerio Público en el ejercicio de las acciones penales, se toma como punto de partida el hecho de que el estado, al instituir la autoridad, le otorga el derecho para ejercer la tutela jurídica general, para que de esa manera persista judicialmente a quien atente contra la seguridad , el normal desenvolvimiento de la sociedad..

Al respecto, Francisco Cárdenas hizo notar: " Aunque potestad para la persecución de los delitos emana de la ley social, ésta presta las formas y facilita los modos de persecución y hace más seguros sus resultados no crea el derecho que tiene un origen anterior a la sociedad civil, y es más bien la razón única de la esencia del cambio de la asociación natural en la sociedad civil ya que la Constitución de la autoridad en el

53) Fix Zamudio, Héctor: "COMENTARIOS AL ARTÍCULO 71 CONSTITUCIONAL DENTRO DE : Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada"; México, U.N.A.M., 1985. Págs. 55 y 56.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

que estando éste el medio necesario para la tutela de la infancia.

Es indudable que el Ministerio Público representa en sus múltiples atribuciones el interés general, y de acuerdo con ello, como quedó expresado, tal interés que originalmente corresponde a la sociedad, al instituirse el Estado, queda delegado para el para proveer todo lo necesario para el mantenimiento de la legalidad, aunque por lo general, no representa al Estado en aspectos particulares de este, comprendido como persona moral, dicha representación es inevitable, debido a que la legalidad siempre debe ser promovida por el Estado a través de sus diversos órganos. (ibid.)

Deben recordarse, sin embargo, las consideraciones necesariamente que el Agente del Ministerio Público, va a ser el representativo de todo el interés general, esto es que no solamente va a intervenir en el delito, sino que tiene una función constitucional especial, como es la de constituirse en representante de la sociedad, y en velar por el funcionamiento de la justicia.

Este aspecto, es en el que podemos establecer la competencia del Agente del Ministerio Público para que intervenga directamente, en relación a los menores abandonados.

Incluso, el ministerio público, bien podría encargarse o tener ciertas facultades sobre los menores y su custodia que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tiene.

Así conveniría examinar en qué medida entran las proposiciones de reforma a la ley.

En el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, el Artículo 168, establece el ejercicio de la acción penal, y que proceder, para el efecto de persecución del

delito.

Dicho artículo establece:

Artículo 168.- El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, por lo tanto a esta institución compete:

1.- Proveer la iniciación del procedimiento judicial.

2.- Solicitar las órdenes de comparecencia para preparatoria y de aprehensión que sean procedentes.

3.- Rendir las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculpados.

4.- Pedir la aplicación de la sanciones respectivas.

5.- En general, hacer todas las promociones que sean conaduentes a la tramitación regular de los procesos."(55)

En el Estado de Mé.-ico, existe un delito que se llama abandono de familiares, y el mismo, está encuadrado en los artículos 225 y 226 del Código Penal.

De tal forma que este abandono de familiares, va a provocar el fenómeno del niño abandonado.

Así, el Agente del ministerio público evidentemente está facultado de perseguir

ese delito de abandono).

En la mejor comprensión, ante el tránsito de dicho artículo el cual considero que es el momento en que el Código Federal cumple el tratado de la Corte, debido a que el artículo 725 del Código Federal de Punición se refiere más al tránsito de veinte de los meses que su propio abandono.

Dicho artículo 725 en la parte que nos interesa establece:

Artículo 725. - Se impondrá de diez meses a dos años de prisión, de tres a ciento cincuenta días-multa, privación de los derechos de familia, al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, o a su cónyuge o que estén en su poder para atender las necesidades de subsistencia. (54).

Si bien es cierto, también esta incluido el abandono de las obligaciones económicas matrimoniales, o el abandono de la persona, también lo es, que el tipo es muy amplio, simple y sencillamente para que se encadre, se requiere que una persona sin motivo justificado abandone a sus hijos, el hecho de abandonarlos, es dejarlos sin recursos para su subsistencia.

En tal forma, el agente del ministerio público está totalmente obligado, para perseguir este tipo de delitos.

En resumen, es evidente la facultad que tiene el agente del ministerio público del Estado de Méjico para atender esta situación instaurada.

En conclusión, considero que debe de estar más encadrado a ello, ya que son muchos los casos que se presentan.

En conclusión, considero que debe de estar más encadrado a ello, ya que son muchos los casos que se presentan.

De tal forma que en la organica de la procuraduria de justicia del Estado de Méjico bien podría funcionar en su favor los siguientes artículos que constituirían la propuesta concreta:

1.- El agente del ministerio público, incluso de sus facultades de representatividad social, en colaboración con el sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia, intervendrá directamente, en todo lo relacionado al derecho de los menores, en especial, su abandono y su maltrato.

2.- Para cumplir la función anterior, la procuraduria, instalará albergues provisionales, en los que se pueda tener a los menores que en un momento quedan del abandono o del maltrato; y se inicie la averiguación respectiva, para que quien deba ejercer la patria potestad, se le oblique de ello.

3.- El agente del ministerio público, pedirá ante el organo judicial, que dicho menor abandonado o maltratado, pueda designársele una pensión alimenticia, en el caso de que quien ejerce la patria potestad ejerza libertad,

no quisiese conservarlo por él.

3. A las personas que hayan abandonado o maltratado al menor de edad, se les proporcionará un tratamiento psicológico especial que formará parte del procedimiento de integración familiar que tanto la P.E.P. como el

Ministerio Público, podrán también solicitar al organismo judicial que el menor pueda quedar en su custodia, con la persona o personas que este mismo haya de investigado. En tales términos que el Código Civil establece procedimientos civiles para el Estado de los hechos estatutarios.

4. La sociedad civil, dentro de este tipo de procedimientos, tiene su importancia. Entendemos, uno de los puntos centrales mencionados por el Dr. López que la sociedad civil no solo subsiste sino también permanece viva, en su mayor actividad, cuando se resuelva el problema de la infancia, en sus mejores condiciones y más justas.

5. El menor, como ha sido atendido, ante la sociedad, en sus procedimientos, se atenderá que el sobre todo no integrese en cualquier lugar, y que sea en su caso de acuerdo con su edad, sus condiciones, que por lo general es explotado por los mayores, su respuesta es lógica y directa con el control social.

chazo a la sociedad que lo oprimió, cuando este menor pase a ser un mayor de edad.

Ojalá todo lo que el presuntivamente sea la institución, dándole a tal institución no le brindó en su momento adecuado la ayuda que este necesitaba.

Y si este problema se multiplicamos por miles no solo abandonados y/o maltratados, podremos ver como el desorden y la degeneración de la sociedad en general, será sin duda otro problema a resolver a futuro.

Es pues el momento en que las Instituciones particularmente detectadas como son la Procuraduría General de Justicia y el Sistema Nacional de la Integración de la Familia, deben tener la capacidad de respuesta necesario para brindarle calor a esos menores, labor al bien, que solamente se les tiene que tender la mano al momento de su abandono o su maltrato, sin que, se le debe proyectar a futuro dejando que el mismo lo adopte la familia.

4.2.- REQUISITOS PARA ADOPTION DE MENORES  
EN CUSTODIA DEL D.I.F.

Es indispensable que los requisitos de adopción de menores, sean totalmente aligerados, el menor de la edad razonable del adoptante que sea de 10 años o más, el que solo pueda tener un solo niño en adopción, y todos los requisitos que vimos en el inciso 2.3.1., deben ser superados.

El Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia, como lo entendemos en inciso 2.5, va a ejercer funciones de custodia, y como la hablamos ya considerado, invitamos pensar en una triangulación DIF, Minis-

terio Público y poder Judicial familiar, para que las adopciones fueran prontas realmente.

Así, se tendría necesariamente 6 meses en observación a la criatura dentro de su familia, incluso, si es el caso que no se adopta, la familia podría intentando con diversión cuantas veces así lo quisiese, aparentemente esta idea, podría pensarse que se prestaría a otras situaciones, pero, en este caso, debemos pensar que una familia, va a convivir con un menor durante 6 meses, y aunque lo regresen al albergue o el hospicio, este menor va todo en cierto momento, la experiencia de intentar tener una familia.

Ahora bien, esta experiencia la volverá a repetir una y otra vez, hasta que quede en adopción definitiva.

Por lo que, debemos de considerar que la adopción en el Estado de México, tiene que ser la más libre que sea posible.

Ahora bien, también podemos pensar que dentro de esos 6 meses de prueba intervendrá la trabajadora social ya sea la que designe el Sistema Nacional de Desarrollo de la Familia o bien que sea de la Procuraduría, esta situación es indistinta. Pero se cual fuere quien hiciese la supervisión digamos semanal, debe de rendir un informe completo, no solo a las autoridades, sino también a los padres de familia, y el menor, para el efecto de que si algún momento hay situaciones que fallen, estas puedan corregirse conscientemente.

el objetivo es que el menor abandonado se integre rápidamente a una familia.

En consecuencia, tenemos una de las reformas legales para realizar esta situación, son el contenido del artículo 372 bis del código civil del Estado de México, que señala los requisitos para realizar la adopción.

Así consideramos que ese artículo debería quedar redactado de la forma siguiente:

Artículo 372.- Para que se realice rápidamente una adopción, se requiere que el adoptante tenga diez años más que el adoptado, y que la adopción sea beneficiosa para ambos.

Este sería en un principio el único requisito a cumplir, esto es que tenga diez años más que el adoptado y con eso bastaría, no importa que este casado, no importa que tenga descendientes de la misma edad que el adoptado, no importa que tenga tres adopciones o más, claro está, que la situación moral y económica deben llegar a influir, pero a nadie se le debe poder coartar el derecho de poder integrar una familia.

Ast aquellas personas que viven en pequeños departamentos, o que realmente su situación sea paupérrima, y deseen tener a un niño, por que no poderles dar la oportunidad.

En consecuencia, y es posible que el niño, se sienta feliz en X o Y ambiente, y sea tal la integración familiar que el núcleo pueda desarrollarse eficazmente, y claro esta for-

talecer a la sociedad.

El objetivo directo, sería necesariamente que se integrara la familia.

No importa, que la persona tenga tres o cuatro adopciones, al contrario, si tiene los recursos suficientes y en un momento determinado es feliz con más niños a su lado, que coartarle ese derecho.

Tal vez estas circunstancias podrían dar paso a la explotación de menores, pero ese no sería el caso una vez que la supervisión se realizaría dentro de los seis meses respecto de la custodia provisional, una vez que se decretase la adopción, inmediatamente va a sobrevenir una supervisión mensual hasta que el menor, de edad, llegue a su mayoría.

Ahora bien, esa persona que en un momento determinado adopta a niños es lograda como en toda familia que dichos menores auxiliados las labores propias que desempeña esa familia, por ejemplo en el trabajo del taller o casa etc., y si estos a su vez los menores adoptados se atenten realizados al efectuar dicha ayuda o actividad, esto va a generar una producción un capital, el cual, debe de invertirse directamente en la educación del adoptado, claro esta que no todo, sino el necesario para que el adoptado tenga una educación básica suficiente, y si se puede hasta una universitaria.

Lo que realmente tratando de decir es que en primer lugar, los requisitos de adopción no son difíciles de cumplir en el Estado de México, pero si llegan a ser difíciles de conseguir; y por otro lado, el trámite, el miedo a el miedo de que el menor o el adoptado, el adoptante no lleguen a encontrar un punto de interés común, o que simple y sencillamente no lleguen a llevarse, esto hace que las personas que

Algunas de las casaciones desistan por adoptar a algún menor abandonado.

En el caso de la Asyl, debemos darle la oportunidad a todas las parejas o personas solas, que en un momento determinado, quisiesen adoptar a un menor, y se le puede dar la oportunidad sin cesar o pausas, debido a que la supervisión es muy bien trabajo social, debe de ser estrictamente rigurosa, hasta enfocada a puntos más allá de la clasificación familiar.

En el caso de la Asyl, ahora bien, anteriormente al año 1980 se le otorgue una custodia provisional para la adopción, evitando un tiempo de espera de seis meses, en la adaptación, se requerirá, que el solicitante de la adopción tenga buenas intenciones respecto de la adopción que va a realizar.

Otro punto es, las trabajadoras sociales también lo pueden constatar, vendo al trabajador, donde trabaja, al lugar donde vive hablando con él mismo, así verifico, yo tan conociendo su medio de vida, y en un momento determinado ver si es viable que el menor sea adoptado.

Otros puntos de la inspección de viabilidad son, el pago de alquiler, el costo de la vivienda, el costo de la alimentación, etc.

En el caso de la Asyl, lo anterior, pudiese pensar que se requiere una gran inversión en trabajadores sociales y claro y además de que deben de estar altamente capacitados y bien remunerados.

En el caso de la Asyl, se apunta a que lo que se está realizando son los tabiques de cimiento de toda la estructura del Estado, como es la minería estatalizada.

Otro punto es, son tabiques descompuestos, están secos, y los cuales se les esta remodelando,

claro esta que no van a quedar como uno de los nuevos y de calidad totalmente, sino que deberán presentar rasgos de los daños ocasionados por su sociedad, que indiscutiblemente, se intentará reparar a través de este sistema de adopción que se propone.

Por otro lado, consideremos que el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, puede hacer promociones para colocar a los menores de edad, no solo en nuestro país, sino en todas las partes del mundo, claro esta, siendo que se sujeten esto a las legislaciones o al imperio del Derecho Mexicano.

Lo anterior, nos obliga a hablar un poco respecto de la situación internacional de los menores de edad.

Así tenemos que una de las convenciones importantes, es la Convención Interamericana sobre conflicto de leyes en materia de adopción de menores.

En esta convención, vigente para nuestro país, se estableció el principio de lex fortis para el caso de aplicar la legislación que sea correspondiente en su artículo tercero.

Dicho artículo establece que la ley de la residencia habitual del menor regirá la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado, así como cuales son los procedimientos y formalidades intrínsecas necesarias para la constitución del vínculo.

Nótese claramente que la ley del lugar donde se va a realizar la adopción, más que nada de donde es originario el menor que va a adoptar, es la que debe de regir. Así, en el caso de México, indiscutiblemente que los e

trámites para adoptar a un menor, deben de cumplir los requisitos que nuestra legislación impone.

Por otro lado, estas adopciones, en un momento determinado pueden ser anuladas o revocadas, cuando exista alguna situación grave, que sea considerada por el Juez o Tribunal, el agente del ministerio público o el sistema para el desarrollo integral de la familia.

Incluso, podría darse esta acción al adoptado, cuando siente que la adopción realmente no va a ser beneficiosa para él.

En consecuencia, el derecho civil, en materia civil, debe de proteger inmediatamente al menor, que es la parte débil de esta situación.

Para tal efecto, se debe de tomar mucho en cuenta la determinación de este, y cuando éste es un bebé que aún no puede manifestarse, pues observar la manera en que es tratado.

En consecuencia, debemos tomar en cuenta que el único requisito que podría existir, es la diferencia de edad, y esto en relación directa a que el adoptante debe ser una persona madura mentalmente.

#### 4.3.- PROCEDIMIENTO PROUESTO.

Sí bien es cierto que el requisito para la adopción fue simple, el procedimiento de adopción, requerirá un poquito de mayor seguridad.

Algunos de los pasos que hemos propuesto inicialmente:

que a petición del adoptante, se le deje en custodia al adoptado, y esto, puede realizarse en forma administrativa, dándole solo aviso al Agente del Ministerio Público de el lugar en donde a de vivir el adoptado.

Si es en el extranjero, a nuestro consul que ejerza funciones más próximo.

Así en general, vamos a poder tener que una pareja o una persona ocurre al albergue o guardarla u hospicio, y escoge a un niño dos o más, con dicha solicitud, va a permitir que todo el trabajo social, lo investigue por una semana, cuentas bancarias, negocios, ahorros, propiedades, en fin, todo un estudio socio económico individualizado del adoptante.

Este será un requisito procedural, esto es para que se inicie el procedimiento, será el certificado de viabilidad del adoptante, en que sea necesario para que el juez pueda radicar la causa.

Una vez que después de esa semana de investigación el trabajo social opina que esta persona es viable, el agente del ministerio público de la localidad y donde ha de vivir el adoptado, otorgara una declaración de custodia provisional, a favor del adoptante, durante seis meses con la obligación de permitir al trabajo social investigar cada semana y evaluar la situación.

Esta custodia provisional de seis meses, puede ser inmediatamente revocada, a petición de cualquiera de las dos partes adoptado y adoptante; incluso, el adoptante, puede pedir dos o más menores de edad en adopción, dependiendo de su situación moral y económica.

Ahora bien si trabajo social considera que es viable entonces, será necesario que el agente del ministerio público inicie el

procedimiento de adopción, oficiosamente.

Queremos decir que se le deja mucho a criterio de trabajo social, pero, tal vez subeditado un poco su criterio, sería el de darle prioridad al hecho de que el adoptante y el adoptado o adoptados, tengan la oportunidad de convivir juntos.

Y si el adoptante, tiene un lugar de residencia en donde solamente puedan vivir no más de dos o tres adoptados, entonces a eso se limitara a sus solicitud.

Sí el adoptante es un rico millonario que quiera por así decirlo tener diez, quince, veinte adoptados, por que negarle la oportunidad de convivir con tantos como le sea posible probar.

Esto también le servirá a los adoptados, para que se dieran cuenta de diferentes modos de vida de las familias que intentan o que en un momento determinado pueden ser las suyas.

Así, toda la investigación hecha por trabajo social, será un expediente para el desarrollo integral de la familia, otro para la procuraduría general de justicia, en especial para el agente del ministerio público adscrito a la localidad donde deba de vivir el menor y un último para iniciar el procedimiento judicial ante al juez familiar.

Nótese que en ningún momento, hemos hablado de representantes legales de las partes, lo anterior debido a que un abogado particular, por los honorarios y expensas que esto causa, podría en un momento determinado, desistir al adoptante de adoptar a varios menores de edad.

Possible y sencillamente, para que no sea tan costoso el procedimiento.

Así el agente del ministerio público pagado por el gobierno federal o el gobierno local, será quien solicite la adopción como el representante de la sociedad, y serán los informes que durante los seis meses de convivencia que reporte trabajo social los que realmente van a establecer la prueba necesaria para que no se pueda llevar la adopción definitiva.

Así, y en el caso en que trabajo social opine que no es conveniente la adopción, el juez necesariamente ordenará la devolución del menor de edad. Siendo, que una vez terminado el periodo probatorio de los seis meses o provisional, el juez tenga que oír a las partes, no solamente al trabajo social sino al adoptado, al adoptante; no a manera de interrogatorios de pliegos de confesorios, etc., etc., sino una plática, incluso después de las funciones o antes de las funciones de administración de justicia, que sea personal con el juez. No con su secretario, sino personal con el juez familiar.

Después de esta plática individual, entre adoptante y adoptado, teniendo los informes de trabajo social, así como la petición del agente del ministerio público de adopción a favor del adoptado, entonces, el juez resolverá, estableciendo la situación civil jurídica de estado, tanto del menor como de su adoptante.

Todo el expediente, informes y demás, va a poder ser visto por todos los interesados, esto es adoptados, adoptantes, ministerio público desarrollo integral de la familia, a efecto de que puedan participar, abunden más en el criterio y conciencia del juez, para que este resuelva lo más favorable y conducentes para el menor.

En el caso de que trabajo

anista, agente del ministerio público, desarrollo integral de la familia, el adoptado o el adoptante, no tienen alguna convivencia respecto de la adopción, entonces al juez al negarla, regresará el adoptado a su lugar de origen, establecerá la responsabilidad del adoptante, de igual modo o perjuicio que pudiese haberle ocasionado al menor, durante la estancia con el mismo.

En caso de que el menor conviva con otro lado, si la convivencia es de tipo natural, y resulto de una indemnización a favor de las partes, el proceso provisional puede volverse a repetir con otro candidato.

En caso de que en el mismo, incluso, dentro del periodo provisional, si el adoptado es mal agradecido, o en algún momento tiene intenciones dolosas respecto del adoptante y el adoptante solicita se revoque por dichas causas, el juez oyendo la opinión del trabajo social y de ministerio público, deberá devolver al adoptado a su lugar de origen, y determinar que el adoptante pueda convivir con otro candidato.

Lo mismo, si si de la situación natural de convivencia, no llegara a identificarse plenamente, y el adoptado o el adoptante, no sintieran inconveniente dicha adopción; entonces el juez podrá darle oportunidad al adoptante para que conviva con otro candidato.

Situación contraria sucedería si en algún momento, el adoptante abuse de cualquier sentido en contra de el adoptado, situación en la que el agente del ministerio público inmediatamente intervendrá, y se le iniciaría el proceso penal sobre el adoptante, quien deberá responder de todos los daños y perjuicios, y de cualquier situación anormal registrada en el trámite de adopción que esta reali-

zando.

Por otro lado, si tributada esta la consideración de que la adopción sea viable, el juez resuelva que a procedido la vía y se otorga la adopción definitiva, entonces solamente existirá una obligación a expensas y gastos del adoptante, para que, bajo su costo, los trabajadores sociales establezcan evaluaciones periódicas mensuales, y estas sean reportadas directamente al juez que dictaminó, al agente del ministerio público de la localidad, al sistema del desarrollo integral.

Dicha inspección prevalecerá por no menos de cinco años, y podría continuarse al criterio del trabajo social, hasta concluir que la integración a quedado establecida.

#### 4.4.- CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA ADOPTION.

Una vez establecida la adopción, el que adopta tendrá al respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos y por su parte el adoptado tendrá para la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tienen los hijos.

Esta consecuencia es indispensable que suceda en toda su extensión, de-

que se establezca la adopción, para que el momento en que se establezca la adopción, sea en ese momento directo, hereditario, en fin, la adopción va a ser tener un vínculo familiar, que es el que se busca.

Y lo que decimos, es que decimos que es el momento que buscas esto, debiendo lograr la conformación de los vínculos de la sociedad en general, ya decimos al principio, de nuestra posición, en la sociedad, para que logren su subsistencia, tendria que estar bien descentemente organizada.

Y si esta organización era muy fuerte, y están todas las situaciones controladas, entonces, dicha sociedad, va a tener una larga vida.

Situación muy diversa para contemplar al respecto a quien sin en el momento determinado el menor abandonado o maltratado, no es atendido oportunamente, este va a ser delincuente, crever, y convertirse en delincuente en potencia.

En el Código anterior, no se lleva directamente a pensar que las disposiciones que contiene en el Código de procedimientos civiles del Estado de Méjico, en especial los arts... 377 y 378, que hablan de consecuencia directa de la adopción, son realmente los indicados para el caso que queremos.

El hecho en que el momento en que el juez familiar declare la adopción, es en ese momento cuando se establece el vínculo familiar directo, y sin más remedio, se establecen relaciones digamos no de padre a hijo en forma natural como si en relaciones semejantes de padre a hijo.

Eso es lo que trata de lograr la legislación, para lograr que el vínculo de la familia, no se pierda en ningún momento, y la otra cosa que se necesita, debidamente estructurada, y que todos los niveles de la sociedad, encuentren su coordinación, la organización social no se deje arrastrado de otro tipo de situaciones.

#### 4.5. ÚLTIMAS PROPOSICIONES.

Consideramos que con todo lo anteriormente expuesto, se podría en algo aliviar el problema del menor abandonado en el Estado de México.

Los problemas básicos para los cuales los programas estatales y federales han fallado, ha sido sin duda, que los hospicios, institutos y beneficencias, y otras localidades que guardan al menor, no han podido colocarlos en núcleo familiar, debido a tanta exigencias de la ley civil.

En este sentido, ratificamos nuestra propuesta establecida al inicio de este capítulo.

Agregando además que independientemente de que el adoptante ocurra a la institución de beneficencia al hospicio queridería o como se le quiera llamar, independientemente de esto, que haya planes de promoción, para alentar a las personas a adoptar a un menor, tales como aquellas que no puedan tener hijos, o de que alguna manera quisieran formar una familia.

Tal vez, los médicos, los hospitales, podrían coadyuvar a esta situación, esto es que se emplee algún decreto administrativo, por medio del cual, se obligue a los médicos, hospitales en general a que si en un momento determinado detectan algún caso de parejas que no puedan tener hijos, los inviten como terapia, a ingresar como voluntarios a algún hospicio, institución, beneficencia, en donde se recoja a los niños abandonados.

De ahí, que pudiesen hacer la idea de llevarse uno o más abandonados e integrarlos a su núcleo familiar.

Al parecer nuestra propuesta

que no solo violentan y arruinan a las adopciones, y se acercan al "azar y la pugna" haber un descontrol. Tener una situación de solidez del sistema que comprendemos, es ésta directamente en el trabajo social. Porque, en efecto, consideramos que debe ser de un personal altamente capacitado, con ética, responsabilidad, y por supuesto, con un salario adecuado, porque se le tome en cuenta como verdaderos profesionales en el arte de establecer dictámenes y garantizar el mejor ambiente moral de las personas.

En esta institución del trabajo social, en donde podría estar realmente la fuerza de este sistema, debido a que su intervención y sus oficios, así como su opinión, sería determinante para el establecimiento de una buena adopción o no.

Por otro lado, también las condiciones, por la televisión, las campañas publicitarias, en general, el de tratar de instigar a la gente a que ayude a la nación adoptando a un bebé o a un niño.

Con una legislación abierta libre, es muy posible que se desahogaran los gastos de instituciones de beneficencia, y estas fuerían más presupuesto todavía, para realizar su función, debido al ahorro de gastos que esto presentaría.

Hoy lo que sucede actualmente es lo contrario del principio, ésta a-reventar, no hay una ética provisoria, realmente, los estudios que se realizan no están llevados a su más perfección, y en fin, el sistema de adopción es caído en la situación obsoleta de el sistema tradicional Mexicano de hacerlo todo a base de dinero.

Puede esto resultar, pero, an-

la larga, podría ser un reproche que continuamente se le este haciendo al menor, de la fabulosa cantidad que le haya costado al adoptante obtenerlo.

Situación diversa que se presenta cuando se les da oportunidad de convivir como padres e hijo, por algún tiempo, y si esto resulta pues que mejor que los sigan haciendo y se integren legalmente.

- 101 -

## CONFERENCIA SOCIOPOLÍTICA

1.- Los fines de la sociedad, como son la justicia, la seguridad, la libertad, el bien común, se tambalean, con el tiempo que se pasa en el Estado de México y en otras partes, como es el menor abandonado.

II.- La integración familiar es sin duda, el núcleo más pequeño de la sociedad, por lo que, desde el punto de vista de la seguridad jurídica, los pasos que deben seguirse para扶助家庭.

III.- Los menores abandonados, son producto de la corrupción en todos los niveles públicas y privadas, que han invadido el entorno de la familia, y que han establecido relaciones sin salida para algunas de las que obtan por abandonar a sus hijos, lo que es malo para ellos.

IV.- Todos los derechos de los padres, como son: los alimentos, patria potestad, la garantía constitucional de tener una familia, la sujeción del padre, y en defensa, todo tipo de crímenes familiares, se va desintegrando, conforme va avanzando la degeneración.

V.- Actualmente, vemos que en cada casa y familia tienen que salir a buscar lo que necesitan cada día, sus hijos, se abandonan, se pierden en el momento, porque no existen las autoridades nacidas que les atienda, y se desintegran, si se considera que esto es la degeneración.

VI.- La familia si tiene problemas, debe ser resuelto entre los padres, es decir, que sea activamente participante, trabajando juntos para solucionarlos.

VII.- De esta crisis, nació la idea de que cada uno de sus padres, consecuentemente, es responsable de sus hijos, padres solteros, que tienen problemas de salud, casi sin excepción, en parajes apartados, en las montañas de

de las instituciones de beneficencia, o simplemente los que se dedican a ellos a los hospitales, para auxilio de alguna persona que sea atendida.

En conclusión, esto, independientemente de esta otra actuación a la familia cosa indicio de la autoridad, contiene una dimisión que le da una autoridad.

En lo que respecta a vivir lo anterior lo deseable oportuno en los servicios en las instituciones de beneficencia, en el sistema para el desarrollo integral de la familia, no se cuenta con los sistemas suficientes, para proteger válidamente la adopción; tal vez, la única institución sea el Sistema Nacional para el desarrollo integral de la familia, el que este en capacidad de lo anterior.

En lo que respecta al art. 117.º Por otro lado, la serie de procedimientos que la legislación del Estado de México establece para que pueda realizarse la adopción, es similar al que en un momento determinado, se tuvo de adoptar a algún menor de edad.

En lo que respecta a vivir lo anterior creemos que las autoridades navales califican en desaliente legislativo, porque la la gran maraña que hay, que desintegra a una mujer adoptar a su menor.

En lo que respecta al art. Consideramos que el Agente del Ministerio Público, el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, del Juez de lo Familiar, con una legislación verdaderamente favorable para las adopciones, en todo caso dejarán de existir las irregularidades mencionadas.

En lo que respecta a vivir lo anterior las autoridades e instituciones de beneficencia tienen facultades para la adopción, y deben ser buscadas por los expertos de la ciudad, que tienen conocimientos regulares de lo que es la vida.

En lo que respecta a vivir lo anterior la situación jurídica de la menor abandonada en el Estado de México, es deplorable y definitiva, dentro de que inmediatamente se le proteja el abandono, como su adopción, es decir, para la familia, a una buena vida, esta situación de resultados que resultante, no funcionamiento de la ley, es de desoladora.

En lo que respecta a vivir lo anterior el procedimiento que hemos propuesto, es que definitivamente se pueden establecer los procedimientos de los recursos judiciales, además de las instancias estatales, y en general de todo menor que sea menor de edad.

de edad; debido a que estos incluyen podrían opinar respecto de donde les gustaría vivir, o si en donde viven provisionalmente, les es grato.

VIII.- Por último, consideramos que el tráfico de infantes, la explotación laboral, la pornografía y el problema del menor infractor, son situaciones que de hecho, deben de legislarse con mayor energía, ya que, significa la base de la sociedad futura inmediata.

Y en algún momento, al menor de edad actualmente se le abandona y no se le presta la ayuda necesaria, en un futuro tendremos a un delincuente en potencia, que será un trastorno para la sociedad en general y además serán más caras las consecuencias.

- B I B L I O G R A F I A.
- 1.- Atwood, Roberto. DICCIONARIO JURÍDICO. México, Librería Bazar, 1972.
  - 2.- Burgos, Ignacio. DERECHO CONSTITUCIONAL. México, Editorial Porrúa, 1973.
  - 3.- Cárdenas de la Peña, Enrique. SERVICIO MEDICO DEL IMSS. México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1973.
  - 4.- Carpets, Igor. DELITOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL. Moscú, Rusia, 1963.
  - 5.- Caso, Angel. PRINCIPIOS DE DERECHO. México, Editorial Cultura, 1935.
  - 6.- Colín Sánchez, Guillermo. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. México, Editorial Porrúa, 1974.
  - 7.- Chávez Asencio, Manuel. LA FAMILIA EN EL DERECHO. México, Editorial Porrúa, 1985.
  - 8.- Engels, Federico. EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROFECIA PRIVADA Y EL ESTADO. México, Editores Mexicanos Unidos, 1987.
  - 9.- Finkelhor, David. ABUSO SEXUAL AL MENOR. México, Editorial Pax-Méxco, 1987.
  - 10.- Fix Zamudio, Héctor. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. COMENTADA. México, Editorial U.N.A.M., 1985.
  - 11.- Galindo Garfias, Ignacio. DERECHO CIVIL. México, Editorial Porrúa, 1976.
  - 12.- García Pelayo y Gross, Raúl. DICCIONARIO LAROUSSE ILUSTRADO. México, Editorial Larousse, 1981.
  - 13.- Gómez, William. LA CRISIS DE LA INSTITUCIÓN DE LA FAMILIA. México, Ed. El Sol, 1974.
  - 14.- Gutiérrez, Edmundo. Manual de Derecho Civil Mexicano. México, Ed. Porrúa, 1976.
  - 15.- Hernández, Vicente. LA FAMILIA EN EL DERECHO MEXICANO. México, Ed. Porrúa, 1976.

- 16.- Ibarrola, Antonio de. DERECHO DE FAMILIA. México, Editorial Porrúa, 1984.
- 17.--Montero Dunalt, Sera. DERECHO DE FAMILIA. México, Editorial Porrúa, 1985.
- 18.- Nodarse, José. ELEMENTOS DE SOCIOLOGIA. México, Editorial Selector, 1989.
- 19.- Osmanczyk, E.J. ENCICLOPEDIA MUNDIAL DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y NACIONES UNIDAS. México, Fondo de Cultura Económica, 1976.
- 20.- Ovalle Favela, José. DERECHO PROCESAL CIVIL. México, Editorial Harla, 1987.
- 21.- Pacífico, Alberto. LA FAMILIA EN EL DERECHO MEXICANO. México, Editorial Panorama, 1984.
- 22.- Petit, Eugenio. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. México, Editora Nacional, 1975.
- 23.- Pina Vara, Rafael de. DICCIONARIO DE DERECHO. México, Editorial Porrúa, 1970.
- 24.- Porrua Pérez, Francisco. TEORIA DEL ESTADO. México, Editorial Porrúa, 1986.
- 25.- Fracido Hernández, Rafael. LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO. México, Editorial Jus, 1979.
- 26.- Recasens Sánchez, Luis. TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO. México, Editorial Porrúa, 1988.
- 27.- Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES. México, Editorial Porrúa, 1987.
- 28.- Rojina Villegas, Rafael. DERECHO CIVIL MEXICANO. México, Editorial Porrúa, 1983.
- 29.- Rojina Villegas, Rafael. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. México, Editorial Porrúa, 1982.
- 30.- Seara Vacaquez, Roberto. TRATADO GENERAL DE LA OFENSIVIDAD. México, Fondo de Cultura Económica, 1971.
- 31.- Tercero Lucio, Rafael e Italo Cruz. DERECHO DE LA EDUCACION SUPERIOR. México, Editorial Porrúa, 1982.

L E G I S L A C I O N .

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO.

Editorial Porrúa.

Méjico, 1985.

CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

Procuraduría de Justicia del Estado de México.  
1986.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Editorial Porrúa, Méjico 1990.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

Editorial Porrúa, Méjico 1990.

COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES.

Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia,  
Méjico 1987.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Méjico  
1986.

COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES.

Sistema Nacional D.I.F. Méjico 1989.

R E V I S T A S .

REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA. Sistema Nacional  
D.I.F., Méjico, año III, vol. 3, 1985.

PERIODICO LA PRENSA, Méjico D.F., 25 de Julio de  
1991.

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, Méjico, D.F.  
1952.